PERIODICO OFICIAL

PODER EJECUTIVO

HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXIX **Pachuca de Soto, Hgo., a 6 de Mayo de 1996.** **Núm. 19**

Director: **LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**
Coordinador General Jurídico

LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Supervisora del Periódico Oficial

Teléfonos: 4-22-85 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Puntos Resolutivos dictados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce, dentro de los expedientes números: 22/95-14, 107/95-14, 140/95-14, 223/95-14, 233/95-14, 376/95-14 y 418/94-14. **Págs. 1 - 6**

Decreto Núm. 001.- Que aprueba el nombramiento de Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo, a favor del C. Licenciado Omar Fayad Meneses. **Págs. 7 - 10**

Bando de Faltas de Policía y Buen Gobierno, del Municipio de Tula de Allende, Hgo. **Págs. 11 - 40**

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS. **Págs. 41 - 54**

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Controversia Agraria", relativa al expediente número 22/95-14, correspondiente al Poblado "CANDELARIA", Municipio de "TASQUILLO", en el Estado de Hidalgo; dictada el diecinueve de -- abril de mil novecientos noventa y seis, por este Tribunal Unitario Agra - rio, con Jurisdicción en el Estado.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declara procedente la aprobación del convenio celebra- "do el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, por PABLO- "GUZMAN DOROTEO y GREGORIO SANCHEZ PEÑA, del poblado denominado "Candela - "ria", Municipio "Tasquillo", en el Estado de Hidalgo.

" SEGUNDO.- Las partes denunciantes están obligadas a estar y pasar por el convenio, en todo tiempo, modo y lugar.

" TERCERO.- El presente acuerdo de voluntades, se eleva a la catego "ría de laudo, para todos los efectos legales a que hubiese lugar, inclu - "yendo su ejecución.

Documento digitalizado

" CUARTO.- Notifíquese al Registro Agrario Nacional, a la Delega -- "ción de la Procuraduría Agraria, con sede en la ciudad de Pachuca, Hidal- "go, la presente Resolución.

" QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes; publíquense los- "Puntos Resolutivos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hi- "dalgo; esta Resolución y fíjense los mismos en los estrados de este Tribu "nal.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada. JOSEFINA LASTIRI - - - --- VILLANUEVA, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Número Catorce; ante Secretario de Acuerdos, que autoriza para constancia y- da fe.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Jurisdicción Voluntaria", promovida por RICARDO BARRERA LUQUEÑO, relativa al expediente número - - - - 107/95-14, correspondiente al Poblado de "EL PARAISO", Municipio de - - "TULANCINGO", en el Estado de Hidalgo; dictada con fecha primero de - - abril de mil novecientos noventa y cinco, por este Tribunal Unitario -- Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

R E S U E L V E

" PRIMERO.- Se declaran improcedentes las diligencias de Juris - "dicción Voluntaria, promovida por RICARDO BARRERA LUQUEÑO, del poblado denominado "El Paraiso", Municipio de "Tulancingo", en el Estado de Hi- "dalgo.

" SEGUNDO.- Consecuentemente, no es de reconocerle derechos agra "rios a RICARDO BARRERA LUQUEÑO, al no demostrar su pretensión.

" TERCERO.- Remítase al archivo como asunto totalmente conclui-- "do.

" CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes la presente Re "solución; publíquense los Puntos Resolutivos de la misma en el Periódi "co Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y fíjense en los estra - "dos de este Tribunal.

" QUINTO.- Notifíquese al Registro Agrario Nacional y a la Dele- "gación de la Procuraduría Agraria, con sede en la Ciudad de Pachuca, - "Hidalgo, la presente Resolución.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada. JOSEFINA LASTIRI - - -- VILLANUEVA, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito- Décimo Cuarto; ante Secretario de Acuerdos, que autoriza para constan - cia y da fe.

Documento digitalizado

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva de 23 de abril de 1996. dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DEL DISTRITO DECIMO CUARTO, en el Estado de Hidalgo, relativo a la solicitud de JURISDICCION ---- VOLUNTARIA, del expediente 140/95-14, del Poblado de ZAPOTLAN DE ---- ALLENDE, Municipio de Tulancingo en el Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E :

"PRIMERO.- Se declara procedente la solicitud que en la vía "de Jurisdicción Voluntaria, promovió la señora MARIA TRINIDAD TORRES "HERNANDEZ.

"SEGUNDO.- Se declara que MARIA TRINIDAD TORRES HERNANDEZ, "ha adquirido derechos agrarios sobre la unidad de dotación descrita- "en esta resolución, en calidad de ejidataria del poblado de ZAPOTLAN "DE ALLENDE, Municipio de Tulancingo en esta Entidad Federativa.

"TERCERO.- La presente resolución se emite, sin perjuicio - "de terceros que mejores derechos representen.

"CUARTO.- Copia certificada que se autoriza de la presente "remítase al Registro Agrario Nacional y a la Procuraduría Agraria, - "en el Estado, para que surtan sus efectos legales.

"QUINTO.- Notifíquese al interesado y copia de estos puntos "resolutivos publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del ---. "Estado y fíjense en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma la Magistrada LICENCIADA JOSE- FINA LASTIRI VILLANUEVA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, del - Distrito Décimo Cuarto, en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario - de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Sucesión Agraria", relativa al - expediente número 223/95-14, correspondiente al Poblado de "SANTIAGO -- TULANTEPEC", Municipio, "SANTIAGO TULANTEPEC", en el Estado de Hidalgo; dictada el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y seis, por - el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

R E S U E L V E

" PRIMERO.- Se declara procedente la acción sucesoria, ejercitada "por ROMANA LILIA ISLAS LOPEZ, sobre la unidad de dotación amparada con "certificado de derechos agrarios número 932081, a nombre de FERNANDO - "ISLAS RIOS, del poblado denominado "Santiago Tulantepec", Municipio, - "Santiago Tulantepec", en el Estado de Hidalgo.

" SEGUNDO.- Consecuentemente, es de reconocer derechos agrarios- "en calidad de ejidatario a ROMANA LILIA ISLAS LOPEZ, de la parcela que "perteneció a su padre FERNANDO ISLAS RIOS.

Documento digitalizado

" TERCERO.- Notifíquese al Registro Agrario Nacional; a la Dele- "gación de la Procuraduría Agraria, con sede en la Ciudad de Pachuca, - "la presente Resolución.

" CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes, la presente - "Resolución y publíquense los Puntos Resolutivos de la misma, en el Pe- "riódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; y fíjense en los - "estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada. JOSEFINA LASTIRI - - -- VILLANUEVA, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito- Número Catorce; ante Secretario de Acuerdos, quien firma para constan - cia y da fe.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva de 9 de abril de 1996. dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DECIMO CUARTO,- con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo al juicio CONTEN-- CIOSO AGRARIO, del expediente 233/95-14, del poblado de EL MAYE, Muni cipio de Ixmiquilpan en el Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E :

"PRIMERO.- Por los razonamientos vertidos en la parte consi "derativa del presente fallo, se aprueba el convenio celebrado por la "parte actora Comisariado de Bienes Comunales en representación del - "Núcleo de Población Comunal de EL MAYE, Municipio de Ixmiquilpan en- "el Estado de Hidalgo y los demandados VENANCIO MARTIN GUZMAN, MARTI- "NIANO MARTIN ALVAREZ Y RODRIGO MARTIN GUZMAN, de fecha veinticinco - "de enero de mil novecientos noventa y seis y se le eleva a la catego "ría de cosa juzgada, quedando las partes a estar y pasar por él en - "la forma tiempo y lugar que el contenido de la manifestación de los- "integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de que - "se trata, vertida en la audiencia de fecha dieciocho de marzo de mil "novecientos noventa y seis, visible en la parte final de la vuelta- "de la foja noventa y seis de este expediente, también queda aprobada "y elevada a la categoría de cosa juzgada.

"SEGUNDO.- Como consecuencia del resolutivo anterior, se -- "da por concluido el presente juicio agrario y en su oportunidad ---- "archívese como asunto totalmente concluido.

"TERCERO.- Expídase copia autorizada a los interesados y -- "remítase al Registro Agrario Nacional y a la Procuraduría Agraria en "el Estado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

"CUARTO.- Copia de estos puntos resolutivos, publíquense en "el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y fíjense en los Estra- "dos de este Tribunal.

Notifíquese y Cúmplase.

Documento digitalizado

A S I lo resolvió y firma la Magistrada LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Décimo Cuarto, en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Sucesión Agraria", relativa al expediente número 376/95-14, correspondiente al Poblado de "SANTO TOMAS DE-ALLENDE", Municipio de "HUASCA DE OCAMPO", en el Estado de Hidalgo; dictada el día veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, por este-Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

R E S U E L V E

" PRIMERO.- Se declara procedente la acción sucesoria, ejercitada-"por DIONICIA ACOSTA HERNANDEZ, sobre la unidad de dotación amparada con-"certificado de derechos agrarios número 2306702, a nombre de POLICARPO -"SANCHEZ TORRES, del poblado de "Santo Tomás de Allende", Municipio de --"Huasca de Ocampo", en el Estado de Hidalgo.

" SEGUNDO.- Consecuentemente, es de reconocerle derechos agrarios-"en calidad de ejidataria a DIONICIA ACOSTA HERNANDEZ.

" TERCERO.- Notifíquese e inscríbase en el Registro Agrario Nacio-"nal.

" CUARTO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria, "con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo; y a las partes personalmente, "la presente Resolución.

" QUINTO.- Publíquense los Puntos Resolutivos de la presente Reso-"lución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y fí-"jense los mismos en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada. JOSEFINA LASTIRI - - - - VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Número -- Catorce; ante Secretario de Acuerdos que autoriza para constancia y da - fe.

Documento digitalizado

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 8 de abril de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al Juicio de RESTITUCION DE TIERRAS, del expediente núm. 418/94-14, correspondiente al poblado denominado IXCATLAN, Municipio de Molango, Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E .

"PRIMERO.- La parte actora y demandada reconvencional, integrantes "del Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia del poblado de IX "CATLAN, Municipio de Molango, Hidalgo, no probaron su acción, en consecuencia "se declara improcedente la restitución de los predios denominados ACALMANI, "TLAPIPINALA, ACUILTECA y TLALCHIPANGO que reclamaron en este juicio, atento a "lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente sentencia.

"SEGUNDO.- Se absuelve al demandado y actor reconvencional PRAXEDIS "HERNANDEZ TOVAR de las prestaciones que le fueron reclamadas en este proceso.

"TERCERO.- La parte actora reconvencional PRAXEDIS HERNANDEZ TOVAR "probó su pretensión y en consecuencia se declara que los predios denominados "ACALMANI, TLAPIPINALA, ACUILTECA y TLALCHIPANGO plenamente identificados en "autos, no se encuentran incluidos en los terrenos comunales de IXCATLAN, Muni "cipio de Molango, Hidalgo, atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO, "CUARTO y QUINTO de esta sentencia.

"CUARTO.- Se absuelve a los demandados reconvencionales del pago de "gastos y costas que le fueron reclamados en este juicio, por no contemplarlos "la Ley Agraria en vigor.

"QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en "el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los estrados de "este Tribunal.

"SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes esta sentencia y en "su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido. -- "Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito, con sede en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, -- quien autoriza y da fe.

Documento Digitalizado

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 001.

QUE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, A FAVOR DEL C. LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES.

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 56 FRACCIONES VII Y VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, **D E C R E T A:**

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTICULO 56 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO, CONOCER LA LISTA DE PROPUESTAS QUE PRESENTE EL TITULAR DEL EJECUTIVO PARA EL NOMBRAMIENTO DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE SU RENUNCIA O REMOCION.

Documento digitalizado

SEGUNDO.- QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 72 ANTES INVOCADO, EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CONVOCO A LAS AGRUPACIONES DE ABOGADOS ESTABLECIDAS EN LA ENTIDAD, PARA QUE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS DE PROFESIONALES DEL DERECHO PARA OCUPAR EL CARGO DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO;

TERCERO.- QUE EL DIA 2 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SE DIO CUENTA AL PLENO DE ESTA SOBERANIA DEL OFICIO QUE REMITE LA LISTA DE PROPUESTAS PARA EL CARGO ANTES MENCIONADO; TURNANDOSE A LA PRIMERA COMISION PERMANENTE DE EDUCACION PUBLICA Y JUSTICIA Y PONIENDOSE A LA CONSIDERACION DEL MISMO, EL PROCEDIMIENTO QUE SE SEGUIRIA HASTA LA CONCLUSION DEL MISMO;

CUARTO.- QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR, SE CITO A LOS PROSPECTOS MENCIONADOS EN LA LISTA DE PROPUESTAS PARA EL CARGO DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, **CC. LIC. ARTURO REYES MONTERRUBIO, LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ, LIC. OMAR FAYAD MENESES Y LIC. FRANCISCO DIAZ ARRIAGA,**; SE SOLICITO EL CURRICULUM DE CADA UNO DE ELLOS, ENTREGANDO COPIA A LOS INTEGRANTES DE ESTA SOBERANIA; SE PROCEDIO AL SORTEO PARA DETERMINAR EL ORDEN DE SU COMPARECENCIA; SE ESCUCHO EN ESTE MISMO RECINTO, SUS CONSIDERACIONES SOBRE LA PROCURACION DE JUSTICIA QUE DEBE IMPERAR EN EL ESTADO DE HIDALGO, LA ESTRUCTURA QUE DEBE GUARDAR LA PROPIA PROCURADURIA Y EL PROGRAMA DE TRABAJO A REALIZAR; Y SE ESCUCHARON CON TODA ATENCION LAS DISTINTAS INTERVENCIONES DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN ESTA SOBERANIA, QUIENES HICIERON DIVERSAS PREGUNTAS A LOS PROPUESTOS AL CITADO CARGO; RESULTANDO ELECTO POR UNANIMIDAD EN VOTACION NOMINAL, POR TRATARSE DE UN ASUNTO DE RELEVANCIA PARA LA VIDA DE LOS HIDALGUENSES, **EL C. LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES.**

QUINTO.- DEL EXPEDIENTE A ESTUDIO Y ANALISIS SE DESPRENDE QUE EL **C. LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES,** CUMPLE SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS QUE PARA SER PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, ESTABLECE EL ARTICULO 92 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; YA QUE SE TRATA DE UN PROFESIONAL DEL DERECHO; ADEMAS DE QUE DURANTE SU INTERVENCION ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANIA, EXPUSO DE MANERA CLARA Y OBJETIVA LOS PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN SU AMPLIA VISION DE LA TRASCENDENTE RESPONSABILIDAD QUE ENTRAÑA LA PROCURACION DE JUSTICIA; PONDERANDO SU VIRTUAL

Documento digitalizado

COMPROMISO POR FORTALECER EL ESTADO DE DERECHO QUE LOS HIDALGUENSES LIBREMENTE NOS HEMOS IMPUESTO, PARA ORGANIZAR Y REGULAR NUESTRAS RELACIONES SOCIALES EN UN CLIMA DE LIBERTAD Y DE CONCORDIA, TENIENDO COMO MARCO RECTOR EN ESTE PROPOSITO REPUBLICANO EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL VIGENTE EN LA ENTIDAD.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O :

QUE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, A FAVOR DEL C. LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES.

ARTICULO UNICO.- EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTICULO 56 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA ENTIDAD, APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 72 DE LA PROPIA CONSTITUCION LOCAL, EN FAVOR DEL **C. LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES.**

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

SEGUNDO.- EN CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 72 Y 155 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, EL **C. LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES,** DEBERA RENDIR LA PROTESTA DE LEY ANTE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Documento digitalizado

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TRES DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

PRESIDENTE

DIP. JUAN MANUEL SEPULVEDA FAYAD.

SECRETARIO: SECRETARIO:

DIP. FERNANDO HERNANDEZ RAMIREZ. DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JESUS MURILLO KARAM

Documento digitalizado

H. AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO 1994-1997

NOÉ PAREDES SALAZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULA DE ALLENDE, HGO., A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

BANDO DE FALTAS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

TULA DE ALLENDE, HGO.

BANDO DE FALTAS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO PRIMERO: DE GOBERNACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LAS OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO.
CAPÍTULO TERCERO.- DEL DISFRUTE Y USO DE LOS BIENES MUNICIPALES

TÍTULO SEGUNDO: DE LAS FALTAS EN GENERAL.

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LAS FALTAS.
CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE APREMIO.
CAPÍTULO TERCERO.- DE LA PRESCRIPCIÓN.

Documento digitalizado

TÍTULO TERCERO: DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y GOBERNACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO.-	DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO SEGUNDO.-	DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
CAPÍTULO TERCERO.-	DEL ALUMBRADO PÚBLICO, LIMPIAS, PANTEONES, CALLES, PLAZAS Y JARDINES.
CAPÍTULO CUARTO.-	DEL COMERCIO MUNICIPAL.
CAPÍTULO QUINTO.-	DEL RASTRO MUNICIPAL.
CAPÍTULO SEXTO.-	DE LA PROTECCIÓN A LA SALUD Y AL MEDIO AMBIENTE.
CAPÍTULO SÉPTIMO.-	DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.
CAPÍTULO OCTAVO.-	DE LOS REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.
CAPÍTULO NOVENO.-	DEL DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

TÍTULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL.

CAPÍTULO PRIMERO.-	DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO SEGUNDO.-	DEL JUZGADO MENOR MUNICIPAL.
CAPÍTULO TERCERO.-	DE LOS PROCEDIMIENTOS MUNICIPALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las tareas que sin duda representa mayor importancia en toda administración municipal, es tener al día lo relacionado a Bandos y Reglamentos que permitan establecer las relaciones entre el Ayuntamiento y los particulares y entre estos mismos, en un marco general de derecho.

Una vez que se ha puesto ya en vigor el Bando de Gobierno Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, corresponde ahora lo relativo al nuevo **Bando de Faltas de Policia y Buen Gobierno.**

Agrupar en un sólo ordenamiento materias afines, permite simplificar para su mejor entendimiento y acato, la conceptualización, previsión y ejecución de las faltas. El no hacerlo de esta forma nos llevaría a una proliferación innecesaria de ordenamientos con la dificultad que esto significa para su consulta y aplicación.

Este **Bando de Faltas de Policía y Buen Gobierno**, se convierte en importante elemento de la administración municipal en Tula, pues comprende aspectos tan valiosos como las obligaciones y prerrogativas de los habitantes y vecinos del Municipio y del disfrute y uso de los bienes municipales.

Capítulo especial merecen los servicios públicos y de gobernación, que comprende la explicación misma del servicio, su prestación y sanción cuando los particulares transgreden la normativa.

Se integran a este ordenamiento algunas disposiciones novedosas, basadas fundamentalmente en la experiencia y práctica de la administración pública municipal; sin pretender por supuesto sustituir o desplazar leyes o reglamentos de naturaleza federal o estatal, pero sí en uso de la autonomía que la Constitución otorga al Municipio.

Por cuanto a la administración de justicia municipal, el **Bando de Faltas de Policia y Buen Gobierno**, define quiénes son las autoridades ordenadoras y cuáles las ejecutoras. Con precisión habla de las faltas administrativas o infracciones.

Documento digitalizado

Para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública municipal y los particulares o entre estos, el Ayuntamiento cuenta con el Juzgado Menor Municipal, a cargo de un Juez quien emitirá sus resoluciones en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la ley y en su caso conforme a la interpretación jurídica de la misma.

Finalmente se establecen de manera precisa, clara y sencilla, los procedimientos a través de los cuales los particulares que sientan afectados sus derechos, puedan impugnar las resoluciones dictadas en la aplicación al presente Bando.

Por lo expuesto, esta Honorable Asamblea ha tenido a bien expedir el siguiente **Bando de Faltas de Policia y Buen Gobierno**.

TÍTULO PRIMERO: DE GOBERNACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1.- El objeto del presente Bando es regular el ejercicio del gobierno municipal en cada una de las esferas de la administración, señalando sus atribuciones, así como las sanciones a que se hacen acreedores quienes lo infrinjan y los procedimientos municipales para su defensa.

ART. 2.- El presente Bando es obligatorio para todas las personas que se encuentren dentro del territorio que ocupa el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

ART. 3.- La ignorancia de este Bando no exime a nadie de su cumplimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LAS OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ART. 4.- Son obligaciones y prerrogativas de los habitantes del Municipio:

I.- Respetar y colaborar con las autoridades legalmente constituidas, cumpliendo con las leyes federales, estatales y municipales;

II.- Contribuir con los gastos públicos del Municipio conforme a las leyes respectivas;

III.- Prestar auxilio a las autoridades cuando sea legalmente requerido para ello;

IV.- Prestar colaboración para el buen funcionamiento de los servicios públicos y el cumplimiento de las disposiciones de espectáculos, diversiones, de salud y protección al medio ambiente;

V.- Tener un modo honesto de vivir;

VI.- Gozar de las garantias y protección que les otorgan las leyes, recurriendo a las autoridades competentes cuando el caso lo requiera; y

VII.- Todas aquellas que en general le señalen y otorguen las leyes.

Documento digitalizado

CAPÍTULO TERCERO.- DEL DISFRUTE Y USO DE LOS BIENES MUNICIPALES

ART. 5.- Sólo con permiso expreso de la autoridad municipal, se podrá hacer uso de lugares públicos y objetos pertenecientes al Municipio.

ART. 6.- Para explotar grava, arena o cualquier otro material y cortar árboles en lugar público o privado se requerirá permiso de la autoridad municipal, sin perjuicio del que deban otorgar las autoridades federales o estatales.

ART. 7.- Cualquier persona está obligada a denunciar las tierras o lugares ociosos ante la autoridad correspondiente.

ART. 8.- La autoridad municipal procurará siempre conservar los bienes inmuebles que circunden los centros de población, a efecto de integrar un área de reserva urbana destinada a satisfacer las necesidades de expansión y desarrollo del propio Municipio.

TÍTULO SEGUNDO: DE LAS FALTAS EN GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LAS FALTAS

ART. 9.- Se considerará como responsable de la comisión de faltas al presente Bando, a quienes lleven a cabo acciones u omisiones previstas y sancionadas en el propio ordenamiento.

ART. 10.- No se considerará como falta para los fines de este Bando, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, en términos establecidos en la Constitución General de la República, en la propia del estado y en los demás ordenamientos aplicables.

ART. 11.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado.

ART. 12.- Los ciegos, sordomudos y personas que padezcan incapacidad física, serán sancionados por las faltas que cometan, siempre que aparezca que la incapacidad no influyó determinantemente sobre la responsabilidad de los hechos.

ART. 13.- Cuando alguna circunstancia de aplicación del Bando no esté prevista, se aplicará supletoriamente la legislación judicial del estado.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE APREMIO

ART. 14.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada uno se le aplicará la sanción para la falta que señale este Bando.

El Juez Menor Municipal, podrá aumentar la sanción discrecionalmente sin rebasar el límite máximo señalado por este ordenamiento, si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la falta .

ART. 15.- A las infracciones de las normas contenidas en la legislación municipal que no tengan establecidas sanciones especiales, se aplicarán las siguientes:

I.- Amonestación;
II.- Multa que no excederá del importe del jornal o salario de un día, si se tratara de un jornalero, obrero o trabajador. Si el infractor fuese no asalariado, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso;

Documento digitalizado

III.- Arresto no mayor de 36 horas;

IV.- Suspensión temporal de obras y servicios o actividades no autorizadas;

V.- Clausura o cancelación del servicio, permiso, licencia o concesión;

VI.- Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a las leyes; y

VII.- Pérdida de objetos o instrumentos prohibidos o peligrosos.

ART. 16.- El Ayuntamiento, para lograr el cumplimiento de las leyes y evitar daños inminentes a los bienes y servicios municipales, puede adoptar y ejecutar de inmediato contra los responsables, las medidas de apremio que se enumeran a continuación:

I.- Presentación a través de la policia municipal;

II.- Arresto hasta por 36 horas;

III.- Multa en los términos del artículo inmediato anterior;

IV.- Suspensión inmediata de los actos, trabajo u obras amenazantes;

V.- Desocupación o desalojo de personas o cosas de los lugares públicos y bienes inmuebles de dominio público o privado del Municipio; y

VI.- Cualesquiera otras que tiendan a proteger de inmediato los bienes y la seguridad pública, en los casos de suma urgencia.

ART. 17.- Si las circunstancias así lo ameritan, podrán imponerse al infractor simultáneamente las sanciones y medidas de apremio que establezcan las leyes, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra.

ART. 18.- En caso de reincidencia se impondrá al infractor, hasta el doble de la sanción, sin que ésta rebase los máximos para la falta prevista.

ART. 19.- Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Juez Menor Municipal podrá acumular las sanciones aplicables, sin excederse de los límites máximos previstos por la ley.

ART. 20.- Si las acciones u omisiones en que consisten las faltas, se hallan previstas y sancionadas por otras disposiciones de carácter administrativo, reglamentarias de la Ley Orgánica Municipal o de otras leyes, no se aplicarán las sanciones previstas en este Bando, sino en aquellas.

ART. 21.- La aplicación de las sanciones administrativas comprenderá siempre la amonestación y la reparación del daño causado al servicio del aprovechamiento indebido del mismo, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LA PRESCRIPCIÓN

ART. 22.- La potestad estatal para la imposición o ejecución de sanciones, según corresponda, por faltas a este Bando, prescribe por el transcurso de seis meses contados a partir de la presentación de la denuncia, o de tres meses, a partir de la fecha de la resolución que dicte el Juez Menor Municipal.

ART. 23.- El derecho del ofendido a formular la denuncia correspondiente prescribe en seis meses contados a partir de la comisión de la falta.

Documento digitalizado

ART. 24.- En los casos del artículo 22 anterior, la prescripción se interrumpirá por las diligencias que se realicen para imponer o ejecutar la sanción respectivamente. En el caso del artículo 23, por la presentación de la denuncia.

Los términos para el cómputo de la prescripción se interrumpirán una sola vez.

ART. 25.- La prescripción podrá ser hecha valer por el infractor ante el Juez Menor Municipal, quien dictará la resolución correspondiente, misma que hará constar por escrito y notificará a los interesados.

ART. 26.- La prescripción se hará valer de oficio. Los términos contarán por días ininterrumpidos.

TÍTULO TERCERO: DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y GOBERNACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

ART. 27.- Los servicios públicos y de gobernación que prestará la administración del Municipio de Tula de Allende, y que se regirán por el presente Bando son los siguientes:

a) Agua Potable y Alcantarillado;
b) Alumbrado Público, Limpias, Panteones, Calles, Plazas y Jardines;
c) Comercio;
d) Rastro;
e) Protección a la Salud y al Medio Ambiente;
f) Seguridad Pública y Tránsito;
g) Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
h) Reglamentos y Espectáculos Públicos; y
i) Los demás que señalen otras leyes y reglamentos.

ART. 28.- Estos servicios serán prestados por las dependencias municipales correspondientes, cuyas funciones quedarán sujetas a las responsabilidades inherentes a sus cargos.

ART. 29.- Es facultad del Ayuntamiento prestar los servicios públicos. Podrán concesionarse aquellos que no afecten la estructura y organización municipal, ni a las personas físicas o morales. La autorización de la concesión será dada por el Ayuntamiento.

ART. 30.- La creación de un nuevo servicio público requiere de la autorización o declaración correspondiente por parte del Ayuntamiento.

ART. 31.- Los servicios públicos podrán prestarse con la colaboración de los particulares, sin que éstos adquieran por ese hecho el carácter de autoridades.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ART. 32.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Tula, es la dependencia encargada de prestar este servicio.

ART. 33.- Su denominación podrá sustituirse bajo las siglas CAPyAT.

ART. 34.- En lo no previsto en este Bando, CAPyAT se regirá en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

ART. 35.- Los Comités que administran sus propios sistemas de agua potable en las comunidades, deberán informar cada tres meses al Ayuntamiento sobre el estado financiero, conservación y operación de los sistemas; sin perjuicio del informe mensual que deban presentar al Congreso del Estado.

ART. 36.- Con la finalidad de garantizar la salud de la población, es responsabilidad de CAPyAT y de los comités de agua potable, en los ámbitos de su competencia, cumplir con los programas de saneamiento de agua; de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en la ley correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO.- DEL ALUMBRADO PÚBLICO, LIMPIAS, PANTEONES, CALLES, PLAZAS Y JARDINES

ART. 37.- Los servicios que se enmarcan en este capítulo, estarán a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ART. 38.- Los servicios públicos deberán prestarse a la comunidad en forma permanente, regular y general.

ALUMBRADO PÚBLICO

ART. 39.- En materia de alumbrado público, corresponde al Ayuntamiento contactar con la compañía de luz el servicio para calles, avenidas, plazas y jardines, de acuerdo al presupuesto, determinando los derechos y obligaciones de los contratantes.

ART. 40.- El servicio de alumbrado público de parte del Ayuntamiento comprende también:

I.- Mantener los sistemas en funcionamiento, con la intervención de la compañía de luz en lo relativo;

II.- Prender y apagar el sistema a la hora indicada;

III.- Con la participación de la ciudadanía, reponer los focos y lámparas descompuestas;

IV.- Corregir a la mayor brevedad las fallas que se observen en el sistema;

V.- Llevar un minucioso registro del consumo de energía eléctrica en los lugares públicos; y

VI.- Las demás que señalen otras leyes y reglamentos.

ART. 41.- Es responsabilidad de las autoridades auxiliares, reportar cualquier falla del alumbrado público y de todas sus instalaciones.

ART. 42.- Para intervenir en cualquier forma en las instalaciones del alumbrado público, se requiere autorización expresa de la autoridad correspondiente.

ART. 43.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, pagarán los derechos e impuestos sobre alumbrado público de acuerdo a lo estipulado en la legislación correspondiente.

ART. 44.- Se impondrá multa del equivalente entre 2 a 8 dias de salario mínimo o arresto hasta por 24 horas, más la reparación del daño causado a quien:

I.- Sin autorización intervenga en el sistema de alumbrado público.

II.- Destruya o descomponga lámparas, focos y similares de alumbrado público.

Documento digitalizado

LIMPIAS

ART. 45.- El servicio de limpias estará encargado de:

I.- Mantener limpias calles, avenidas, plazas y jardines públicos, con la participación de los vecinos;

II.- Organizar campañas de limpieza;

III.- Señalar los lugares para depositar la basura, acondicionándolos como rellenos sanitarios, cumpliendo para tal efecto con las disposiciones técnicas respectivas;

IV.- Hacer los itinerarios para el recorrido de los transportes recolectores de basura;

V.- Colocar en puntos estratégicos colectores de basura;

VI.- Hacer estudios y proponer soluciones a los problemas de la basura, incluyendo tratamiento industrial; y

VII.- Los demás que señalen otras leyes y reglamentos.

ART. 46.- Es obligación de los habitantes y vecinos del Municipio, barrer diariamente el frente de los inmuebles que tengan en propiedad o posesión, de forma tal que coadyuven a mejorar la imagen de la ciudad; para tal efecto deberán recoger la basura y depositarla en el lugar destinado a ello.

ART. 47.- Los comerciantes deberán tener en sus negocios un depósito para la basura de clientes y transeúntes. Esta misma obligación será para los dueños de cines, teatros, estadios, plazas y todos aquellos lugares de acceso al público.

ART. 48.- Los dueños o responsables de clínicas, hospitales, sanatorios, laboratorios, restaurantes, hoteles, escuelas y comercios en general, deberán separar su basura orgánica e inorgánica y residuos peligrosos de acuerdo a la normativa, antes de depositarla en los colectores respectivos.

ART. 49.- El servicio de recolección de basura a particulares será de manera continua y gratuita.

ART. 50.- En clínicas, hospitales, laboratorios, hoteles, restaurantes, comercios, industrias y giros similares, el servicio de limpias se establecerá en los términos y condiciones que el Ayuntamiento determine.

ART. 51.- Se prohibe tirar basura o desechos en las calles, plazas, jardines, lugares públicos, baldíos o solares, ríos, presas y en todo lugar no autorizado para ello y que pueda constituir una amenaza al bienestar y salud de la comunidad.

ART. 52.- Los propietarios de casas, edificios o comercios, deberán mantener bien pintadas las fachadas de sus inmuebles, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto señale el Ayuntamiento.

ART. 53.- Se impondrá multa del equivalente entre 2 y 8 días de salario mínimo o arresto hasta por 24 horas a quien:

I.- Arroje basura fuera de los depósitos; así como en ríos, canales, zanjas, presas, barrancos, etc.;

II.- No barra el frente de sus propiedades o posesiones como se establece en el Art. 46;

III.- Arroje a la vía pública animales muertos o desechos y sustancias tóxicas y peligrosas para la salud pública;

IV.- Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de edificios, estatuas, monumentos, postes y bardas;

Documento digitalizado

V.- Expenda cualquier producto o preste cualquier servicio y no mantenga limpias sus instalaciones. Esta acción comprenderá el área exterior del inmueble;

VI.- Fije anuncios o cualquier otro tipo de propaganda en postes, bardas, puentes y en general en cualquier lugar sin la autorización correspondiente; y

VII.- Queme basura sin autorización para ello.

PANTEONES

ART. 54.- Los panteones existentes en el Municipio y los que en el futuro se construyan con ese carácter, son inmuebles de servicio público propiedad del Ayuntamiento y sujetos al régimen de propiedad que establezcan las leyes respectivas.

ART. 55.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de concesionar a particulares el servicio de panteones, debiendo cumplir éstos con todas las disposiciones que para el efecto se establezcan.

ART. 56.- Es obligación de los familiares de los difuntos, dar mantenimiento a los sepulcros, para conservarlos limpios y en buen estado, debiendo colocar además una identificación para mejor control de la administración.

ART. 57.- Todos los panteones deberán estar circulados por barda de no menos de tres metros de altura y contarán con vialidad peatonal y vehicular interna sólo para carrozas.

ART. 58.- Los panteones deberán contar con un osario, para los cuerpos cuyos derechos de guarda hayan vencido y no tengan refrendo legalmente concedido.

Contarán también con una fosa común para el depósito de los cadáveres no identificados dentro del término que marca la Ley.

ART. 59.- Debe existir crematorio; el osario servirá de depósito temporal hasta que los restos olvidados tengan su turno de cremación, en cuyo caso, las cenizas se depositarán en recipientes de madera y pasarán a la zona de criptas comunes, anotando el nombre y fecha de la cremación, así como las causas.

ART. 60.- Las inhumaciones se realizarán a las 24 horas del fallecimiento, salvo casos especiales en que los médicos, al expedir el certificado de defunción, expresen las causas o necesidades que existan para inhumar el cadáver antes del tiempo señalado.

ART. 61.- Los cadáveres de adultos deberán permanecer en su fosa de seis a siete años y los de niños de cinco a seis años, en los términos que señala la legislación sanitaria.

A solicitud de instituciones científicas y educativas se podrán proporcionar osamentas a miembros de las mismas para fines de estudio exclusivamente.

ART. 62.- Para el traslado de restos, se harán las gestiones ante las autoridades sanitarias previa autorización del Ayuntamiento, debiendo confrontar en los libros respectivos la fecha de inhumación y demás datos para verificar si se cumplió con los términos de ley.

ART. 63.- La incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Registro del Estado Familiar, quien deberá asegurarse de la identidad de la persona, su fallecimiento y causas, exigiendo el certificado de defunción y la autorización de los familiares.

ART. 64.- La administración y uso de los panteones en el Municipio, estará bajo la coordinación del Director de Servicios Públicos Municipales y del Oficial del Registro del Estado Familiar dentro del ámbito de sus competencias.

ART. 65.- Para otorgar la autorización del uso de los servicios en los panteones de las comunidades, se escuchará la opinión de las autoridades auxiliares del lugar. Bajo ninguna circunstancia estas autoridades, por iniciativa propia, podrán otorgar permiso alguno para inhumar o exhumar cuerpos o para la construcción de capillas, criptas o monumentos.

Documento digitalizado

ART. 66.- Cuando sea necesario llevar a cabo una exhumación por mandato judicial, se requiere la intervención del Oficial del Registro del Estado Familiar y de las autoridades sanitarias.

ART. 67.- Los restos que hayan cumplido el tiempo que marca la ley y no esten inhumados a perpetuidad, serán exhumados y depositados en el osario.

Si al realizarse la exhumación, el cuerpo se encuentra en estado de descomposición, se suspenderá de inmediato y se volverá a cubrir la fosa, dando aviso a sus familiares para el refrendo correspondiente.

ART. 68.- El concepto de perpetuidad, se entiende como la concesión única para la persona inhumada; no otorga la propiedad permanente del terreno. El pago de derechos se hará como lo establece la Ley de Hacienda Municipal.

ART. 69.- En caso de exhumación y traslado de restos, la fosa desocupada quedará a disposición del Ayuntamiento.

ART. 70.- El horario de acceso al público a los panteones del Municipio será de las 7:00 a las 18:00 horas diariamente.

ART. 71.- El servicio de panteones comprende además:

I.- Autorizar la construcción de fosas, criptas o monumentos en general;

II.- Determinar la clasificación de las tumbas en criptas, fosas a perpetuidad, ordinaria, a siete años y común; así como para dultos y menores;

III.- Dictar medidas para guardar la dignidad, la seguridad y la limpieza de panteones, así como las obras o monumentos de las tumbas en particular; y

IV.- Las demás que señalen otras leyes o reglamentos.

ART. 72.- Se impondrá multa del equivalente de 2 a 8 días de salario mínimo o arresto hasta por 24 horas a quien:

I.- Penetre en los panteones fuera del horario de visita;

II.- Realice actos que vayan en contra del respeto y de la dignidad de las tumbas, así como de las instalaciones del panteón; y

III.- Cambie de lugar flores, macetas u ofrendas; remueva tierra, señales y objetos en general sin la autorización correspondiente.

ART. 73.- Se impondrá multa del equivalente de 5 a 20 dias del salario mínimo o arresto hasta por 36 horas, reparación del daño y suspensión o cancelación del permiso o licencia correspondiente a quien:

I.- Construya fosas, criptas y monumentos en general sin la autorización correspondiente;

II.- Inhume, exhume o incinere cadáveres o restos humanos sin la observancia de los requisitos que para el efecto se establecen;

III.- Revenda los derechos sobre el terreno para las tumbas sin la autorización correspondiente;

IV.- Acapare terrenos para tumbas; y

V.- Deteriore o destruya lápidas, símbolos u objetos complementarios de los panteones y tumbas.

Documento digitalizado

CALLES, PLAZAS Y JARDINES

ART. 74.- El servicio de calles, plazas y jardines comprenderá:

I.- Elaborar planos en las localidades del Municipio con sus calles, plazas y jardines existentes, con los datos de su estado y necesidades;

II.- Con la cooperación de los vecinos, construir nuevas calles, plazas y jardines; y conservar los existentes; y

III.- Elaborar los estudios técnicos para la nomenclatura de casas, calles, plazas y jardines.

ART. 75.- La limpieza del área correspondiente a banquetas y a la mitad del arroyo de la vialidad en la porción frente a cada propiedad, es responsabilidad de cada propietario o poseedor del inmueble.

Quedan excluidos de la responsabilidad de realizar la limpieza del arroyo de la vialidad, aquellos propietarios cuyos inmuebles se ubiquen frente a calles de gran volumen y calles colectoras.

ART. 76.- Se impondrá multa del equivalente de 2 a 6 días de salario mínimo o arresto hasta por 24 horas a quien:

I.- Al caminar o a bordo de vehículos, arroje objetos o basura a las calles, plazas o jardines que obstruyan la circulación peatonal y vehicular o afecten su presentación o funcionamiento;

II.- Coloque, cubra, cambie, deteriore, borre o altere la nomenclatura y demás señalamientos de las calles, plazas y jardines;

III.- Utilice sin permiso de la autoridad las calles, plazas y jardines para un fin distinto al que fueron construidos; y

IV.- Se niegue a brindar cooperación para la construcción y mejoramiento de calles, plazas y jardines que le correspondan.

CAPÍTULO CUARTO.- DEL COMERCIO MUNICIPAL

ART. 77.- La Dirección Municipal de Comercio, tendrá bajo su cargo la administración de mercados, tianguis, plazas y demás lugares públicos dentro del Municipio en donde se ejerzan actos de comercio.

ART. 78.- Para ejercer el comercio se requiere tener la licencia o permiso correspondiente, que expedirá el Ayuntamiento en los términos de este Bando.

ART. 79.- Para efectos de este Bando, comerciante es toda aquella persona que teniendo capacidad para ejercer el comercio, hace de éste, su ocupación ordinaria.

ART. 80.- En mercados, tianguis y demás espacios propiedad del Ayuntamiento, los comerciantes deberán pagar la cuota o renta que para el efecto se establezca.

Se requerirá permiso expreso del Ayuntamiento para cualquier modificación o construcción que se pretenda hacer en estos espacios. De igual forma para cambio de giro o titular.

En coordinación con el Ayuntamiento los comerciantes de estos lugares, deberán cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para su mejor funcionamiento.

ART. 81.- Para efectos de una mejor organización, los comerciantes en coordinación con el Ayuntamiento, podrán crear su reglamento interior, para regular en detalle las actividades en su centro de trabajo. Dicho reglamento no podrá contravenir las disposiciones del presente Bando o alguna otra ley aplicable.

Documento digitalizado

ART. 82.- Son obligaciones de los comerciantes:

I.- Obtener la licencia o permiso correspondiente;

II.- Destinar los locales o espacios autorizados para el giro del comercio concedido;

III.- Contar con los servicios indispensables para efectuar la actividad;

IV.- Cumplir con las obligaciones fiscales y sanitarias correspondientes; y

V.- Sujetarse a los horarios de servicio que establezca el Ayuntamiento.

ART. 83.- Los comerciantes de mercados, tianguis y plazas deberán además:

I.- No invadir pasillos ni áreas comunes que perjudiquen el paso o acceso al público en general;

II.- Inscribirse en el padrón de comerciantes correspondiente, señalando el primer y segundo titular del local o espacio poseido;

III.- No arrendar, subarrendar o traspasar sus negocios sin la autorización del Ayuntamiento, quien para el efecto escuchará la opinión de la unión de comerciantes de que se trate;

IV.- No utilizar sus negocios como bodegas, dormitorios, centros de reunión para juegos de azar, para ingerir bebidas alcohólicas, etc.;

V.- No incurrir en actos o acciones que alteren el órden público;

VI.- Cumplir con las disposiciones que marquen las leyes o reglamentos correspondientes; y

VII.- Mantener abierto al público sus negocios dentro del horario establecido.

ART. 84.- La Dirección Municipal de Comercio tendrá las siguientes facultades:

I.- Prohibir la instalación de puestos en la vía pública o en lugares y zonas restringidas para ejercer el comercio;

II.- Vigilar que las rentas establecidas en favor del Ayuntamiento, sean depositadas en la Tesorería Municipal, en el tiempo y forma que para el efecto se señale;

III.- Dar a conocer lugares, días, horarios y demás condiciones que el Ayuntamiento establezca para ejercer actos de comercio;

IV.- Retener, contra la expedición del comprobante correspondiente, la mercancia que los comerciantes insistan en vender en lugares u horarios no autorizados; misma que podrá ser recuperada mediante el pago de la sanción que para el efecto aplique el Juez Menor Municipal;

V.- Vigilar que se cumpla con las medidas sanitarias y el aseo diario de mercados, tianguis, plazas y comercio establecido;

VI.- Mantener un archivo con los padrones de comerciantes en donde señale nombre del titular, giro, antigüedad y demás datos que permitan un mejor control;

VII.- Proponer al Ayuntamiento, con la opinión de la unión de comerciantes, las obras necesarias para el mantenimiento y mejora de los mercados, tianguis o plazas correspondientes; y

VIII.- Las demás que la ley le confiera.

Documento digitalizado

ART. 85.- Salvo disposición en contrario, los mercados y tianguis trabajarán diariamente de las 6:00 a las 20:00 horas.

ART. 86.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer de cualquier local o espacio cuyo titular adeude más de tres meses de cuota o renta; o bien no abra al público su negocio en un periodo similar.

ART. 87.- Los comerciantes de mercados y tianguis, podrán organizarse en uniones que serán reconocidas por el Ayuntamiento, las que estén debidamente registradas y cuenten cuando menos con el 50% más uno del total de empadronados.

Las uniones de comerciantes sólo podrán intervenir en asuntos propios de su centro de trabajo.

ART. 88.- Con el apoyo de las autoridades auxiliares del lugar, la Dirección de Comercio controlará, todo lo que se refiera a los tianguis que se establezcan en las colonias y comunidades del Municipio.

ART. 89.- Para efectos de este Bando se reconocen por su actividad y el lugar donde se realizan, diversos tipos de comerciantes: de mercados y tianguis, establecidos, ambulantes y temporales.

ART. 90.- En el Municipio se prohibe ejercer el comercio ambulante y en la vía pública, salvo en las fechas, lugares y condiciones en que el Ayuntamiento otorgue permisos de manera excepcional.

Para el efecto, comercio ambulante es el que se realiza caminando por las calles o en pasillos y lugares públicos; en la vía pública es el que se ejerce en cualquier lugar de uso común, cuyo fín primordial no es para actos de comercio.

ART. 91.- El comercio temporal es el que se ejerce en lugares y tiempo determinado. El Ayuntamiento fijará las condiciones para su funcionamiento.

ART. 92.- Son fechas para el comercio temporal, Día de Reyes, Día de las Madres, Día de Muertos, y Navidad.

ART. 93.- Se impondrá multa del equivalente entre 2 y hasta 20 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas o, suspensión o cancelación del permiso o licencia correspondiente a quien no cumpla con las disposiciones señaladas en el presente capítulo.

ART. 94.- En las aplicaciones de las sanciones a las que se refiere el artículo anterior, se tomará en cuenta la reincidencia y situación económica del infractor.

CAPÍTULO QUINTO.- DEL RASTRO MUNICIPAL

ART. 95.- Se entiende por rastro municipal el lugar apropiado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

ART. 96.- El Ayuntamiento tiene la propiedad, dominio y posesión del rastro, así como de sus instalaciones e implementos, los cuales forman parte del patrimonio municipal.

ART. 97.- Además de estas disposiciones, el funcionamiento del rastro municipal, se regirá por el reglamento interior que para el efecto se emita.

ART. 98.- El servicio del rastro podrá ser concesionado a particulares, previa aprobación del Ayuntamiento y observando los lineamientos legales que para el caso se establezcan.

ART. 99.- La matanza de ganado practicada fuera del rastro será considerada como clandestina por lo que los propietarios del ganado y comerciantes que la ejecuten serán sancionados conforme a las disposiciones legales.

ART. 100.- El rastro funcionará de lunes a sábado para el sacrificio de ganado y su horario será de 7:00 a 13:00 horas; salvo circunstancias especiales se podrá ampliar o reducir este horario.

ART. 101.- Sólo podrán ingresar y permanecer en el rastro, las personas autorizadas para ello, de quienes se tendrá el registro respectivo.

Documento digitalizado

ART. 102.- Los expendedores de carne para consumo al público como barbacoeros y polleros, tienen la obligación de presentar su producto en el rastro para la inspección correspondiente. La carne de este tipo que no presente los sellos o autorización respectiva, será considerada clandestina.

ART. 103.- Los expendedores de productos de obrador, tendrán la obligación de llevarlos al rastro para su inspección y no podrán salir a la venta sin el sello o autorización.

ART. 104.- La inspección sanitaria estará a cargo del personal que para tal efecto designe la Secretaria de Salud; dicha inspección se realizará dos horas después de iniciada la matanza.

ART. 105.- Independientemente de las revisiones que haga la autoridad sanitaria, los animales sacrificados tanto en pie como en canal, serán sometidos a la inspección de la administración del rastro, la que verificará las condiciones de la carne destinada al consumo humano.

ART. 106.- La carne fresca o refrigerada que se introduzca en el Municipio para consumo humano, será desembarcada en el rastro para su inspección y pago de impuestos correspondientes.

ART. 107.- Son facultades del Administrador del rastro:

I.- Vigilar que se conserve en buenas condiciones de higiene el inmueble, así como los implementos para su funcionamiento;

II.- Vigilar que se cumpla con las disposiciones sanitarias correspondientes en la matanza del ganado;

III.- Vigilar que se haga el pago correspondiente al Ayuntamiento por los derechos de uso de rastro, matanza de ganado y abasto, asi como de transporte e inspección sanitaria de carnes;

IV.- Llevar un minucioso registro de:

a) Tablajeros e introductores de ganado que hagan uso del rastro;
b) Ganado depositado en los corrales;
c) Especies de animales sacrificados en el rastro; y
d) Carnes frescas o refrigeradas que se introduzcan al Municipio.

V.- Recibir el ganado para matanza, siempre y cuando se compruebe la procedencia del mismo, con la factura de compraventa, con hierros o con el medio legal correspondiente y se exhiba la guía sanitaria. Si tuviese sospecha del estado físico de los animales, podrá exigir comprobante veterinario de su estado de salud; y

VI.- Vigilar que el transporte de carnes y preparados que salgan del rastro a los expendios o cámaras refrigerantes, se haga con las más estrictas condiciones de higiene y conforme a lo dispuesto por la Secretaría de Salud.

ART. 108.- Es también facultad del Administrador del rastro autorizar el número y ubicación de los Corrales de Consejo, que serán los lugares destinados para el depósito de ganado que vagabundea y causa daños y perjuicios a bienes públicos o privados en el Municipio.

ART. 109.- Se impondrá multa del equivalente de 2 a 30 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas o sanción del permiso correspondiente, a quien infrinja algunas de las disposiciones contenidas en este capítulo.

Documento digitalizado

CAPÍTULO SEXTO.- DE LA PROTECCIÓN A LA SALUD Y AL MEDIO AMBIENTE

SALUD

ART. 110.- En materia de salud, el Municipio estará a lo dispuesto en los ordenamientos legales correspondientes tales como la Ley General de Salud y la Ley de Salud Pública del Estado de Hidalgo.

ART. 111.- Para preservar la salud pública, los propietarios de establecimientos que se dedican a preparar y expender alimentos y bebidas, están obligados a cuidar de la higiene, pureza y calidad de sus productos; así como al adecuado manejo de los resíduos o sólidos que se generen.

ART. 112.- Para garantizar de manera más eficiente la salud de la población, queda prohibido:

I.- El funcionamiento de establecimientos que expendan alimentos y bebidas al público, cuyas instalaciones no cuenten con servicio de agua potable, lavabo para el aseo de los útiles necesarios y sanitarios;

II.- La crianza o posesión de animales que por su número o naturaleza constituyen un riesgo para la salud o integridad física de las personas, o que ocasionen otro género de molestias como ruido o malos olores; y

III.- El establecimiento y funcionamiento de apiarios dentro de los centros poblacionales.

ART. 113.- Los canes que se recojan de la vía pública que no hayan sido vacunados ni reclamados por sus dueños, serán sacrificados, en coordinación con la Secretaría de Salud, en un plazo máximo de 48 horas.

El Ayuntamiento contará con instalaciones y personal para este tipo de actividades con el apoyo siempre de la Secretaría de Salud.

MEDIO AMBIENTE

ART. 114.- La Unidad Municipal de Protección al Ambiente (UMPA), es el organismo encargado en el Ayuntamiento de coordinar y ejecutar las acciones, planes y proyectos, relacionados con la preservación, conservación, protección y restauración del medio ambiente.

ART. 115.- En materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Municipio se regirá por lo que disponga este Bando en el ámbito de su competencia, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, en las normas ecológicas y demás disposiciones legales en la materia.

ART. 116.- Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el territorio del Municipio; para lo que solicitará, en su caso, el auxilio y apoyo de las instituciones del sector público correspondientes.

ART. 117.- La UMPA promoverá la creación de un Consejo Ecológico de Participación Ciudadana, tanto en la cabecera municipal como en las comunidades que así lo requieran.

Deberá también evaluar y dictaminar los informes preventivos y la manifestación del impacto ambiental de las actividades que se realicen en el ámbito de su competencia.

ART. 118.- La UMPA emitirá su opinión a la Dirección de Obras Públicas Municipales, sobre la expedición de licencias para la explotación de bancos de material; a la Administración del Rastro Municipal sobre el funcionamiento del mismo y de los particulares dedicados a la matanza de aves de corral y barbacoeros; y sobre toda actividad que impacte al medio ambiente en el Municipio.

Documento digitalizado

ART. 119.- El Ayuntamiento a través de la UMPA velará por la conservación, protección y restauración de los recursos forestales en el Municipio.

ART. 120.- Para la poda o tala de árboles, se deberá solicitar autorización, estableciéndose:

a) Localización;
b) Causas que originan la poda o tala;
c) Documentación que acredite la propiedad o posesión del lugar;
d) Compromiso escrito para reforestar el lugar que la autoridad le señale;
e) Pago del equivalente de 20 a 200 salarios mínimos por árbol dependiendo de su tamaño, estado físico y la importancia que para el lugar tiene.

ART. 121.- En la vigilancia y cuidado del acervo forestal y faunístico, la UMPA se auxiliará de los Delegados Municipales, Comisariados Ejidales, Consejos Ecológicos y ciudadanía en general.

ART. 122.- En tanto se cumplan los plazos para la reubicación de crianza y explotación de ganado de la zona urbana, que para el efecto fije el Ayuntamiento, las instalaciones deberán conservarse en perfecto estado de higiene y fumigadas.

ART. 123.- Queda prohibido a los propietarios, el vagabundeo por la zona urbana, de semovientes de cualquier especie. Cuando se afecte el orden público el Ayuntamiento podrá retener dichos semovientes como medida de seguridad, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan a su propietario informando del lugar destinado para su depósito. Los dueños podrán reclamarlos en un plazo de 48 horas, siendo responsables en todo caso del menoscavo que pudiesen sufrir. De no reclamarlos en el plazo se procederá a la subasta, aplicando el precio al pago de las sanciones que correspondan y al resarcimiento de los daños y perjuicios que haya ocacionado al Municipio y el resto quedará a favor del propietario. En caso de no lograr la subasta en los tres días siguientes, los animales serán sacrificados.

ART. 124.- Son propiedad del Ayuntamiento todos los desechos sólidos que se generen en el Municipio, desde el momento en que son entregados o depositados en los recolectores públicos, quedando en custodia de quien los recoja hasta el momento de su entrega a su destino final.

ART. 125.- La disposición final de los desechos sólidos que se generen en el Municipio, son responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento y se realizará a través de relleno sanitario o en otro sistema que evite la contaminación al medio ambiente.

ART. 126.- Bajo ninguna circunstancia se permitirá el depósito de desechos en lugares a cielo abierto, ribera de los rios o lugares no autorizados para ello y que de hacerlo signifiquen un perjuicio para el medio ambiente.

ART. 127.- Será facultad del Ayuntamiento la autorización de la separación de desechos, fijando para el efecto las condiciones y horarios a que se sujetará tal actividad.

ART. 128.- Queda prohibido quemar desechos en lugares no autorizados; asímismo, se prohibe su apilamiento en azoteas, patios o terrenos cuando con ello se ponga en peligro la sanidad general del lugar.

ART. 129.- Los dueños de empresas o negocios que generen o utilicen materiales peligrosos, de acuerdo a la clasificación que la ley en la materia establece, tienen la obligación de darle el uso final adecuado, a través de reciclaje o confinamiento.

Se prohibe estrictamente deshacerse de ellos tirándolos al suelo, sistema de drenaje y alcantarillado municipal, redes de agua, canales, etc.

ART. 130.- Se impondrá sanción del equivalente de 20 a 300 salarios mínimos o arresto hasta por 36 horas, a particulares o representantes de instituciones o empresas que:

I.- Sin autorización incurran en la poda, tala o quema de árboles;

II.- Utilicen la vía pública, redes de agua potable o de drenaje, ríos, canales, etc., para deshacerse de materiales o residuos que afecten el medio ambiente;

Documento digitalizado

III.- No limpien y circulen sus solares o terrenos sin construcción. Si a pesar de ser requeridos para ello, no lo hicieran, el Ayuntamiento lo realizará con cargo al dueño, sin perjuicio de la sanción correspondiente; y

IV.- Dañen el medio ambiente y cuya conducta no tenga sanción alguna en el presente Bando o en otra disposición legal.

CAPÍTULO SÉPTIMO.- DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

ART. 131.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, vigilará el orden público para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la integridad y la propiedad de las personas y auxiliar en la circulación de peatones y vehículos en las vialidades del Municipio.

ART. 132.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal podrá ser identificada por sus siglas: DiSePyTraM.

ART. 133.- En materia de tránsito, la Dirección se regirá por lo que señala la legislación estatal en la materia y este Bando.

ART. 134.- La Estructura Administrativa de la DiSePyTraM, es la siguiente:

Director;
Subdirector Operativo y Subdirector Administrativo;
Comandante (s);
Jefe(s) de Grupo (s);
Patrulleros; y
Oficiales.

Cada uno de los cuales tendrá las responsabilidades propias de la naturaleza de su cargo.

ART. 135.- Para un mejor funcionamiento, la DiSePyTraM tendrá dos turnos de 24 horas cada uno, y su personal deberá:

I.- Atender los llamados de auxilio de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes;

II.- Proteger las instituciones públicas y sus bienes;

III.- Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando éstas se generen, poniendo de inmediato a su disposición a las personas detenidas si las hubiera;

IV.- En sus actuaciones, utilizar medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas;

V.- Observar la mayor corrección, respeto y sentido de servicio a la ciudadanía;

VI.- Portar el uniforme correspondiente durante sus servicio e identificarse plenamente cuando así se requiera, con su nombre completo y número de placa;

VII.- Proporcionar información al turismo sobre el Municipio; reportar posibles fallas de los servicios públicos; prestar ayuda a ancianos, niños e incapaces; y

VIII.- Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Bando y demás disposiciones legales.

Documento digitalizado

ART. 136.- El personal de la DiSePyTraM no podrá:

I.- Calificar infracciones cometidas por personas detenidas que deberán ser puestas a disposición del Juez Menor Municipal u otras autoridades;

II.- Exigir o recibir cantidades de dinero o dádivas de cualquier especie, por los servicios prestados o por no ejecutar las funciones que les correspondan;

III.- Librar órdenes de aprehensión de propia autoridad;

IV.- Practicar cateos y visitas domiciliarias, excepto en los casos en que las autoridades competentes lo dispongan;

V.- Maltratar a los detenidos en el acto de su aprehensión o dentro del área de retención preventiva.

ART. 137.- En lo que corresponde a Tránsito, la DiSePyTraM, deberá además :

I.- Organizarse de manera que preste eficientemente sus servicios en los dias y lugares que por causas específicas requieran una vigilancia y auxilio mayor;

II.- Hacer cumplir la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo o su similar;

III.- Vigilar el tránsito de vehículos en el Municipio, levantando las boletas de infracción donde consten los hechos que motivaron la misma.

Es facultad del Juez Menor Municipal, calificar dichas infracciones de acuerdo al tabulador que para el efecto apruebe el Ayuntamiento;

IV.- Emitir su opinión para el establecimiento de rutas del servicio público de transporte; así como para el establecimiento de sitios, bases de servicio y paradas en la vía pública;

V.- Prohibir que vehículos de servicio público de transporte, utilicen la vía pública como terminal;

VI.- Disponer la colocación de señales de tránsito en la ciudad y vigilar su cumplimiento; y

VII.- Llevar a cabo campañas de educación vial.

ART. 138.- El tránsito de vehículos pesados, de más de tres ejes, por zona urbana, sólo se podrá hacer previa autorización de la DiSePyTraM y fuera de los horarios siguientes: de 7:00 a 9:00 de 12:00 a 15:00 y de 18:00 a 21:00 horas.

ART. 139.- El ingreso a la ciudad de vehículos pesados y autobuses de pasajeros, deberá hacerse exclusivamente por la Carretera Tula-Tepeji.

ART. 140.- El estacionamiento de vehículos en el primer cuadro de la ciudad, tendrá las restricciones que para el caso se establezcan.

ART. 141.- Para efectos de este Bando se entiende por calles del primer cuadro de la ciudad las siguientes: Leandro Valle, Moctezuma, Plaza Constitución, Zaragoza, 5 de Mayo, Morelos, Atanasio Bernal, Rojo del Río, Hidalgo, 16 de Septiembre y 5 de Febrero.

ART. 142.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, los cuales serán removidos por los oficiales.

ART. 143.- Los horarios para carga y descarga en las zonas comerciales, se establecerán escuchando la opinión de los involucrados. Este tipo de maniobras siempre se harán sin entorpecer los flujos peatonales y automotores.

Documento digitalizado

ART. 144.- En la vía pública únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean debidas a una emergencia.

Los talleres o negocios que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningúna circunstancia podrán utilizar las vias públicas para ese objeto; en caso contrario, personal de la Dirección procederá a retirarlos.

ART. 145.- Sólo podrá detenerse la marcha de un vehículo, cuando su conductor haya violado alguna disposición vial; en consecuencia, la sola revisión de documentos, no será motivo para detener el tránsito de un vehículo.

ART. 146.- La Dirección podrá retirar cualquier vehículo abandonado en la vía pública. Se entiende que un vehículo está abandonado, cuando ha permanecido en el mismo lugar por más de 72 horas.

ART. 147.- Cuando personal de la DiSePyTraM se percate que un conductor muestra síntomas de estado de ebriedad o de estar bajo el influjo de estupefacientes, se le aplicará examen médico y de resultar positivo, será puesto de inmediato a disposición del Juez Menor Municipal, quien le aplicará un arresto inconmutable de 12 a 36 horas y sanción de hasta 50 salarios mínimos, sin perjuicio de la infracción de tránsito que hubiese cometido o de la responsabilidad penal en que haya incurrido.

ART. 148.- En lo que corresponde a Seguridad Pública, la Dirección deberá además:

I.- Poner inmediatamente a disposición del Juez Menor Municipal, a cualquier persona detenida, trasladándola al área de retención preventiva, en donde será registrado su ingreso por el oficial de guardia, para que se defina su situación jurídica;

II.- Aprehender a toda persona sorprendida en flagrante delito que deba perseguirse de oficio, la que deberá ser puesta inmediatamente a disposición de la autoridad correspondiente, mediante escrito que señale las circunstancias de su detención y citando en su caso los nombres y domicilios de los testigos presenciales para que comparezcan ante la autoridad a declarar.

Si por alguna circunstancia la autoridad se negase a recibir al detenido, el Juez Menor Municipal, levantará un acta de los hechos, asistido por dos testigos y procederá de inmediato a liberar al detenido;

III.- Canalizar a las instituciones de asistencia social a los indigentes con el fín de que se les proporcione la ayuda que requieran.

A quienes por sus hábitos se les pueda considerar como vagos o malvivientes, se les brindará ayuda similar, siendo sancionados si con su conducta transgreden éste u otros ordenamientos legales; y

IV.- Ejercer sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a que tenga acceso el público.

En todo caso, respetará la inviolabilidad del domicilio privado, al cual sólo podrá penetrar en virtud del mandamiento escrito de la autoridad competente.

ART. 149.- Los oficiales de guardia en el área de retención preventiva, serán los responsables de la custodia, salud y seguridad de los detenidos, una vez que estos hayan ingresado a dicho lugar.

CAPÍTULO OCTAVO.- DE LOS REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ART. 150.- Es facultad del Ayuntamiento regular en el Municipio las actividades económicas sin contravenir las disposiciones legales al respecto, llevando para tal efecto un padrón de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

Documento digitalizado

ART. 151.- Cuando así competa al Ayuntamiento, los particulares estan obligados a dar cuenta de la apertura, suspensión o cierre de establecimientos; ejecución de actividades temporales o permanentes de tipo comercial, agrícola, industrial, de servicios o de cualquier otro de naturaleza económica no asalariada.

ART. 152.- Además de vigilar el cumplimiento de lo establecido en los dos artículos precedentes, la Dirección de Reglamentos y Espectáculos será la responsable de vigilar la presentación de diversiones o espectáculos públicos en el Municipio.

ART. 153.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos regulará también, con la opinión de Obras Públicas Municipales, la fijación de anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en propiedades privadas dentro de la ciudad, con vista a la calle.

Se prohibe la fijación de cualquier tipo de publicidad en edificios públicos, montañas, puentes, postes y en cualquier lugar que dañe el entorno urbano del Municipio.

DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ART. 154- Antes de iniciar cualquier actividad económica, se deberá obtener la licencia de funcionamiento comercial, industrial o de servicios respectiva. Para su trámite y expedición es necesario la comparecencia del interesado, quien deberá presentar solicitud ante la Dirección de Reglamentos y Espectáculos donde se asiente:

a) Datos personales del solicitante;
b) Ubicación y nombre o razón social del establecimiento;
c) Giro o actividad que pretende desarrollar;
d) Alta ante la Secretaría de Hacienda; y
e) Monto de la inversión.

Si el solicitante es una sociedad, se presentará el acta constitutiva de la misma, así como la documentación que acredite la personalidad del representante.

ART. 155.- Una vez recibida la documentación a que se hace referencia, la Dirección contará con un plazo hasta de 10 días hábiles para resolver sobre lo que proceda, integrando el expediente respectivo y ordenar las visitas de inspección.

ART. 156.- Para expedir la licencia de funcionamiento correspondiente se deberá contar con:

I.- Testimonio de la escritura de propiedad cuando el solicitante sea también dueño del inmueble o el contrato de arrendamiento respectivo.

Si el dueño del inmueble es el Ayuntamiento, será condición indispensable que el arrendatario este al corriente en el pago de la renta;

II.- Dictamen sobre uso de suelo y seguridad que emita la Dirección de Obras Públicas y en lo correspondiente la Unidad de Protección Ambiental; además del visto bueno como consecuencia de la inspección que realice el personal de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos;

III.- Los servicios de agua potable, energía eléctrica, sanitarios y otros; y

IV.- Visto bueno de las autoridades auxiliares de la colonia o comunidad en donde se pretenda ubicar el establecimiento, cuando a consideración del Ayuntamiento éste sea necesario.

ART. 157.- Cumplidos los requisitos, se entregará la licencia al interesado o a su legítimo representante, debiendo identificarse con carta poder y credencial con fotografía.

ART. 158.- La licencia de funcionamiento es propiedad del Ayuntamiento y una vez otorgada al particular, se prohibe su traspaso, renta, venta o cesión.

ART. 159.- La licencia de funcionamiento deberá permanecer en lugar visible dentro del establecimiento, y ser mostrada cuantas veces sea requerida al personal debidamente autorizado para ello.

Documento digitalizado

ART. 160.- La licencia de funcionamiento tiene una vigencia anual y el interesado deberá tramitar su renovación durante los tres primeros meses del año; el no hacerlo se entenderá como renuncia a la misma.

ART. 161.- Cualquier giro que sin dar aviso suspenda sus actividades por más de tres meses, se entiende como renuncia a la licencia de funcionamiento. De la misma forma queda prohibido renovar una licencia de funcionamiento de cualquier giro que tenga el mismo periodo sin funcionar.

ART. 162.- Cuando la actividad a desarrollar tenga carácter de temporal, el Ayuntamiento podrá extender un permiso siempre que reuna los requisitos que para el caso se establezcan.

ART. 163.- Cualquier movimiento como cambio de domicilio, de giro o razón social, suspensión de actividades, etc. deberá informarse de inmediato al Ayuntamiento para determinar lo que proceda.

ART. 164.- No se otorgará la licencia a giros con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente, que se localicen a menos de 200 mts. de instituciones educativas, centros hospitalarios o deportivos, templos, fábricas o mercados.

ART. 165.- Con el objeto de preservar la paz, el orden y la tranquilidad en el Municipio, se prohibe:

I.- Ejercer el comercio en la vía pública;

II.- La venta de bebidas alcohólicas, cigarros y todo tipo de solventes a menores de edad;

III.- La entrada a cantinas, bares, pulquerias, centros nocturnos o cualquier lugar en donde se expendan bebidas alcohólicas, a uniformados y menores de edad.

Cuando se tenga la sospecha de que un menor pretenda hacerse pasar como mayor de edad, se exigirá documento que acredite fehacientemente su edad;

IV.- Ingerir bebidas alcohólicas en los comercios en donde sólo se permita su venta en botella cerrada;

V.- Vender bebidas alcohólicas en restaurantes cuando no se consuma alimentos; y

VI.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.

DE LOS HORARIOS

ART. 166.- Es facultad de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, vigilar la apertura y cierre de los establecimentos.

ART. 167.- Salvo los giros expresamente señalados, las actividades se realizarán diariamente en horario diurno, que es el comprendido de las 6:00 a las 21:00 horas.

ART. 168.- Los siguientes establecimientos se sujetarán al horario marcado a continuación:

a) Billares, bares, cantinas, cervecerías: de las 11:00 a las 22 :00 horas;
b) Funerarias, gasolineras y farmacias: las 24 horas;
c) Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas y video-bares: hasta las 24:00 horas.
d) Discotecas, salones de baile y centros nocturnos o cabarets: hasta las 02:00 horas del día siguiente;.
e) Panaderías y baños públicos: de las 5:00 a las 22:00 horas;
f) Molinos de nixtamal: de las 5:00 a las 16:00 horas;
g) Transporte público: de las 5:00 a las 22:00 horas;
h) Juegos electrónicos y de video: de las 12:00 a las 21:00 horas; y
i) Salas de cine: de las 11:00 a las 23:00 horas.
j) Misceláneas, tiendas de abarrotes y de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada: hasta las 23:00 horas

Documento digitalizado

ART. 169.- Cuando sea necesario y previa solicitud de los interesados, la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, podrá conceder ampliación o modificación de horarios.

ART. 170.- Cuando a consideración del Ayuntamiento y para garantizar la seguridad pública o la organización de un evento, se prohibirá la venta de bebidas alcohólicas, mediante disposición que se emita y haga pública cuando menos con 24 horas de anticipación a su entrada en vigor.

ART. 171.- Los negocios con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente, deberán permanecer cerrados en las siguientes fechas: 1o. de Enero, 1o. de Mayo, 16 de septiembre, 20 de Noviembre, 25 de Diciembre, los días de elecciones federales y locales; y los del informe del presidente de la República, gobernador del Estado y presidente Municipal.

DEFINICIONES

ART. 172.- Son bebidas alcohólicas, aquellas con una graduación mayor de 2gl, incluyendo entre ellos cerveza y pulque.

ART. 173.- Para efectos de este Bando se entiende por:

BAR.- El lugar donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo para su consumo inmediato, pudiendo de manera complementaria presentar música viva o grabada, para lo cual deberá contar con el permiso correspondiente, incluido en la licencia respectiva.

CENTRO NOCTURNO O CABARET.- Es el establecimiento que presenta espectáculos o variedades, contando con orquesta o conjunto musical, pista de baile, accesorias, servicio de bar y opcional de restaurante.

CANTINA.- Es el lugar en donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo para su consumo inmediato.

CERVECERÍA.- Es el lugar que expende exclusivamente cerveza; para su consumo inmediato incluso.

DISCOTECA O SALÓN DE BAILE.- Es el establecimiento que cuenta con pista para que el público pueda bailar con orquesta, conjunto musical o música grabada y servicio de bar opcional.

PULQUERIA.- Es el lugar que sin vender otras bebidas, expende pulque o sus derivados para su consumo en el interior del local.

RESTAURANTE.- Es el establecimiento dedicado a la venta de alimentos preparados y que puede vender hasta tres cervezas por cliente siempre y cuando consuma alimentos.

RESTAURANTE-BAR.- Es el establecimiento que además de dedicarse a la venta de alimentos, expende bebidas alcohólicas al copeo para su consumo inmediato.

VIDEO-BAR.- Es el establecimiento cuyo giro principal es vender bebidas alcohólicas, con presentación de videos y música grabada exclusivamente.

DE LOS JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE VIDEO

ART. 174.- Los establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos electrónicos y de video, además de cumplir con lo establecido en este Bando, deberán:

I.- Ubicarse a no menos de 150 mts. de las escuelas de enseñanza primaria o secundaria;

II.- Prohibir la entrada a menores de 14 años en horarios y días escolares;

III.- Contar con las medidas de seguridad que la autoridad establezca para su funcionamiento;

IV.- Bloquear las ranuras de los aparatos cuando esten fuera de servicio. Las instrucciones para las operaciones de los aparatos deben estar claras y en español;

Documento digitalizado

V.- Cuando funcionen en locales cerrados, la distancia entre los aparatos deberá ser la suficiente para ser utilizadas con comodidad y seguridad;

VI.- Verificar que el juego programado no atente contra la moral y las buenas costumbres; y

VII.- Cumplir con los pagos correspondientes que para el giro establece la Ley de Hacienda Municipal.

DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ART. 175.- Se requiere autorización del Ayuntamiento para la realización de cualquier espectáculo o evento público.

ART. 176.- En esta materia, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, deberá vigilar que:

I.- Se cuente con el permiso correspondiente para el espectáculo o evento;

II.- La empresa cumpla fielmente con lo anunciado, en donde se determinará tipo de evento, duración, horario, protagonistas, prohibiciones, precio de localidades y en general las demás circunstancias del mismo.

Son eventos o espectáculos públicos clasificación "A", aquellos aptos para toda la familia; y "B", los exclusivos para mayores de 18 años.

III.- Se devuelvan de inmediato las entradas cuando la función se suspenda; si ésta es por causas imputables a la empresa, se le sancionará económicamente;

IV.- El evento cuente con la suficiente vigilancia policiaca para garantizar el orden y la paz pública; y

V.- El boletaje para el evento lleve la autorización correspondiente.

ART. 177.- Cuando a consideración de la Dirección, la empresa no garantice el cumplimiento de sus obligaciones, se intervendrá la taquilla para tal efecto.

DE LAS SANCIONES

ART. 178.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, podrá imponer las sanciones que se señalan, en razón y con motivo de faltas al presente Bando u otras disposiciones de carácter legal.

ART. 179.- Antes de otorgar la licencia de funcionamiento o el permiso correspondiente, esta Dirección deberá vigilar que el lugar cumpla con las medidas de seguridad e higiene necesarias.

ART. 180.- Se sancionará con multa de 5 a 200 dias de salario mínimo vigente en la región o clausura temporal o definitiva del negocio a:

I.- Organizadores, propietarios, empleados, artistas, deportistas u otros que participen en espectáculos públicos y falten el respeto al público;

II.- Empresarios por presentar una función incompleta o distinta a la anunciada;

Documento digitalizado

III.- Quienes propicien o hagan reventa de boletos para espectáculos;

IV.- Quienes permitan la entrada a espectáculos a menores de edad, en funciones no aptas para ellos;

V.- Organizadores que no garanticen el orden público y la seguridad de los asistentes o admitan sobrecupo;

VI.- Dueños o encargados que permitan a empleados convivir con clientes;

VII.- Quien fume o consuma alimentos en lugares expresamente prohibidos para ello; y

VIII.- Quien ejecute o incite a otros para que violenten la tranquilidad en los espectáculos o a la entrada y salida de los mismos.

ART. 181.- La clausura de un establecimiento procederá cuando:

I.- Se carece de licencia o permiso para el funcionamiento de los establecimientos que así lo requieran;

II.- Realicen de manera reiterada actividades diferentes de las autorizadas;

III.- No se respeten los horarios establecidos; y

IV.- Con motivo de la operación del establecimiento, se ponga en peligro la seguridad, salud y orden público de la comunidad.

Además de la clausura que podrá ser definitiva o temporal, se podrá imponer la sanción economica que corresponda. En los casos de reincidencia, se aplicará el doble de la sanción correspondiente.

DE LAS INSPECCIONES

ART. 182.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos, está facultada para ejercer las funciones de inspección y vigilancia para que se cumplan las disposiciones legales en los diversos establecimientos.

ART. 183.- Toda visita o inspección la realizará el personal facultado para ello, quien deberá contar con orden de inspección por escrito que contenga la fecha de visita, objeto, nombre, razón social o denominación en su caso y domicilio del lugar a inspeccionar.

ART. 184.- El inspector deberá identificarse ante el titular, representante o encargado del establecimiento, a quien entregará copia de la orden de inspección.

ART. 185.- En toda inspección, se levantará un acta circunstanciada en la que se expresará lugar, fecha, hora, nombre y cargo de la persona con quien se haya entendido la diligencia, desarrollo de la misma y resultados, firmando las partes dichos documentos, cuyo original se remitirá a la Dirección y la copia se entregará al interesado. En caso de que éste se niegue a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, no afectando por ello la validez del documento.

Cuando las partes o una de ellas lo considere necesario, se nombrará un testigo de asistencia, quien también firmará el acta y tendrá derecho a que se le entregue una copia de la misma.

CAPÍTULO NOVENO.- DEL DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

ART. 186.- Con el objeto de fortalecer la planeación local del desarrollo urbano y procurar la participación ciudadana en dicho proceso, se crea el Consejo de Colaboración Municipal de Desarrollo Urbano de Tula.

Documento digitalizado

ART. 187.- Las facultades y obligaciones, así como su integración y formas de participación del Consejo, se definirán a través de su propio reglamento.

ART. 188.- En la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en Tula y en general en lo que corresponde al Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo, El Plan Director de Desarrollo Urbano, en este Bando y demás disposiciones aplicables.

ART. 189.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas Municipales, previa opinión del Consejo de Colaboración Municipal de Desarrollo Urbano, otorgar autorización para el uso y fraccionamiento del suelo, la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos.

ART. 190.- Al escrito de solicitud para el otorgamiento de licencia para uso de suelo, fraccionamiento o condominio, se deberá acompañar del expediente técnico de la obra que se trata.

ART. 191.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por personal de la Dirección de Obras Obras Públicas Municipales.

ART. 192.- Concluidas las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Ayuntamiento la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

TÍTULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

ART 193.- Son autoridades competentes para conocer de las faltas al presente Bando y a las disposiciones administrativas municipales, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, las siguientes:

I.- Con carácter de autoridades ordenadoras:

a) El Honorable Ayuntamiento;
b) Presidente Municipal;
c) Secretario Municipal;
d) Tesorero Municipal;
e) Director de Obras Públicas;
f) Director de Servicios Públicos;
g) Director de Reglamentos y Espectáculos;
h) Director de Comercio;
i) Jefe de la Unidad Municipal de Protección al Ambiente;
j) Director del Comité Municipal de Salud;
k) Director de Seguridad Pública y Tránsito;
l) Coordinador Operativo de Protección Civil; y
m) Juez Menor Municipal.

II.- Con el carácter de autoridades ejecutoras:

a) Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
b) Los inspectores municipales.

ART. 194.- En caso de que un menor de edad cometa una falta administrativa señalada en este Bando o en otra reglamentación, se deberá solicitar la presencia de sus padres o tutores para que sean solidariamente responsables de su conducta.

ART. 195.- Son faltas administrativas o infracciones todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, la moral, la integridad física del individuo, su familia y la seguridad de sus bienes, realizadas en lugares de uso común, acceso al público o libre tránsito, o que tengan efecto en estos lugares.

Documento digitalizado

ART. 196.- Se consideran también faltas administrativas aquellas que lesionan el ambiente, pongan en peligro la salud pública, afecten negativamente la prestación de los servicios públicos o produzcan daño en los bienes de propiedad pública municipal; igualmente cuando impidan el buen ejercicio de la función pública municipal o contravengan las disposiciones municipales regulatorias de la actividad económica de los particulares.

ART. 197.- A los directores de las oficinas que prestan los servicios públicos municipales y de gobernación, corresponde:

I.- Levantar las actas por las faltas en contra del servicio a su cargo;

II.- Calificar las faltas o infracciones en los términos de este Bando; y

III.- Remitirla al Juez Menor Municipal dentro de un término no mayor de seis horas.

ART. 198.- Si antes del término ya referido, el infractor acepta su responsabilidad, el director de la oficina podrá calificar la falta, imponiendo la sanción a que se haya hecho acreedor.

En caso de inconformidad por la sanción impuesta, la autoridad suspenderá de inmediato el procedimiento y remitirá las actuaciones al Juez Menor Municipal para que inicie el procedimiento correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL JUZGADO MENOR MUNICIPAL

ART. 199.- Toda resolución será de acuerdo a la ley y en su caso conforme a la interpretación jurídica de la misma; para el desempeño de tal función, está el Juzgado Menor Municipal dotado de plena autonomía, que tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública y los particulares o entre estos.

ART. 200.- El Juzgado Menor Municipal, estará a cargo de un Juez quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Gozar de buena reputación;
b) Ser pasante o licenciado en Derecho y con ejercicio profesional de cuando menos dos años; y
c) Tener modo honesto de vivir.

ART. 201.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el Juez Menor Municipal, se auxiliará de un Secretario, debiendo contar con el siguiente personal:

a) Médico adscrito;
b) Oficiales de guardia miembros de la DiSePyTraM; en el número que las necesidades del Juzgado lo requieran;
c) Mecanografa; y
d) Cajero de la Tesorería Municipal.

ART. 202.- Para la aplicación pronta y expedita de la justicia, se establecen dos turnos de 24 horas cada uno, incluidos los domingos y dias festivos.

ART. 203.- El Juzgado Menor Municipal, deberá contar con un área de retención preventiva. Toda persona que sea ingresada al lugar, será puesta de inmediato a disposición del Juez Menor Municipal.

ART. 204- El Juez Menor Municipal tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a consideración del Juzgado durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes aquellos que por causas ajenas no se puedan concluir, lo cual se hará constar en el libro respectivo que firmarán el Juez entrante y el saliente.

ART. 205.- El Juez Menor Municipal, al iniciar su turno continuará la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar del turno anterior. Los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se presenten.

ART. 206.- Al Juez Menor Municipal corresponderá:

I.- Conocer de las faltas o infracciones establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales que competa;

Documento digitalizado

II.- Resolver sobre la responsabilidad o no de los presuntos infractores;

III.- Aplicar las sanciones establecidas en el Bando y reglamentos municipales y otros de carácter gubernativo, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;

IV.- Ejercer de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del detenido;

V.- Intervenir en materia del presente Bando en conflictos vecinales o familiares, con el único fin de avenir a las partes;

VI.- Calificar las boletas de infracción de tránsito en el ámbito de su competencia y conforme al tabulador correspondiente;

VII.- Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado, cuando así se le solicite;

VIII.- Dirigir administrativamente las labores del Juzgado para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando; y

IX.- Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

ART. 207.- Al Secretario del Juzgado Menor Municipal corresponderá:

I.- Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez, en ejercicio de sus funciones y en caso de que actue supliendo al Juez, las actuaciones se autorizarán con la asistencia de dos testigos;

II.- Autorizar las copias certificadas de constancia que expida el Juzgado;

III.- Llevar el control de la correspondencia, archivos y registro del Juzgado Menor Municipal Municipal y auxiliar al Juez; y

IV.- Suplir las ausencias temporales u ocasionales del Juez Menor Municipal.

ART. 208.- Para el desahogo de los asuntos, el Juez Menor Municipal podrá citar por escrito a los involucrados, auxiliándose para ello de la DiSePyTraM, del Delegado Municipal del lugar donde radiquen los mismos o de los propios particulares interesados en el asunto en cuestión.

ART. 209.- El Juez Menor Municipal podrá girar orden de comparecencia que ejecutará la DiSePyTraM; si después de tres citatorios, el notificado no acudiese a la cita

ART. 210.- Cuando así lo determine este Bando o las disposiciones administrativas correspondientes, el Juez Menor Municipal podrá dictar arresto que en ningún caso será mayor de 36 horas.

ART. 211.- El Juez Menor Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y derechos de los infractores; por tanto impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

ART. 212.- Si al tomar conocimiento de un hecho, el Juez Menor Municipal, presume se trata de un delito, deberá poner a disposición de la autoridad correspondiente a los involucrados y objetos relacionados con el asunto.

De proceder, se estará a lo dispuesto en el segundo parrafo de la fracción II del artículo 148 de este Bando.

ART. 213.- El Juez Menor Municipal, rendirá al Ayuntamiento un informe mensual de labores y llevará una estadística de las faltas, su incidencia, frecuencia y las constantes que influyan en la realización.

Documento digitalizado

ART. 214.- En el Juzgado se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

I.- Libro de faltas, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y su resolución;

II.- Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;

III.- Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;

IV.- Libro de personas puestas a disposición de otra autoridad;

V.- Talonario de constancias médicas; y

VI.- Talonario de citatorios.

Antes de ser usados los libros y talonarios a que se hace referencia, deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS PROCEDIMIENTOS MUNICIPALES

ART. 215.- Sobre las peticiones que formulen los ciudadanos al Ayuntamiento, con excepción de las de carácter fiscal, se atenderán las siguientes reglas:

I.- A cada petición, deberá darse la respuesta correspondiente por escrito y señalando en materia fundada si se concede o no lo solicitado;

II.- La resolución deberá darse en un plazo no mayor de 30 dias naturales, contados a partír de la fecha en que se presentó la solicitud; y

III.- Si transcurrido el plazo anterior la autoridad no notifica al demandante su respuesta, ésta se tendrá como favorable al peticionario.

ART. 216.- Las resoluciones dictadas, en aplicación al presente Bando y demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad.

ART. 217.- El recurso de inconformidad, deberá de interponerse por parte del interesado dentro de los 10 dias hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna o se ejecute el acto o resolución correspondiente, debiendo interponerse ante el Presidente Municipal.

ART. 218.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso de inconformidad, no se sujetará a formalidad alguna, salvo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I.- Expresar el nombre y domicilio del recurrente, y el carácter con el que promueva; con los documentos que acrediten su personalidad en caso de que comparezca a nombre de otro;

II.- Mencionar con precisión la oficina o autoridades de las que emane el acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando las fechas y número de oficio o documentos en que conste la resolución que se impugna;

III.- Exponer los hechos que motivaron la inconformidad, ofreciendo las pruebas que crea necesarias; y

IV.- Exponer los fundamentos legales en que apoyó el recurso.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuere oscuro o le faltare algún requisito, el Presidente Municipal, prevendrá al recurrente, por una sola vez para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo a las fracciones anteriores, contando con cinco días para subsanarlas; de no hacerlo, el recurso se desechará de plano.

Documento digitalizado

ART. 219.- Deberá decretarse la suspensión del acto o acuerdo que se reclama siempre que el recurrente lo solicite expresamente y que con su supensión no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando se trate de resoluciones que se impongan multas, o cuando al conceder la suspensión, se puedan causar daños patrimoniales al Ayuntamiento o a terceros, la suspensión otorgada sólo surtirá efectos si el recurrente garantiza el monto de la multa o de los posibles daños y perjucios ante la Tesorería Municipal.

Siempre que la ejecución del acto, si llegare a consumarse, haga físicamente imposible la restitución de los derechos violados al recurrente, dejando sin materia el recurso, la suspensión deberá decretarse de oficio, sin otorgamiento de garantías.

ART. 220.- Admitido el recurso, se fijarán las fechas para el desahogo de pruebas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los 20 días hábiles a partir de ese momento.

ART. 221.- Contra las actuaciones de los servidores públicos municipales, contrarias a la ley o al buen desempeño que se deba de sus funciones, los ciudadanos podrán interponer el recurso de queja.

ART. 222.- El recurso de queja procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para el quejoso que presentarlo por escrito y señalar sus generales.

En un plazo no mayor de 30 dias el Cabildo deberá desahogar el recurso a que se refiere la presente disposición emitiendo el resolutivo correspondiente.

ART. 223.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad municipal y el procedimiento, se sustanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinen en el presente Bando.

A falta de disposición expresa, se estará a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Bando entrará en vigor a los 30 dias de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO- Este Bando deroga el Reglamento de Gobernación y Servicios Públicos Municipales, publicado el 8 de octubre de 1986 y el Reglamento de Faltas de Policia y Buen Gobierno, publicado el 16 de octubre de 1986, ambos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tula de Allende, Hidalgo a los siete dias del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL

SÍNDICO PROCURADOR

C. JORGE SALGADO NAVA

Documento digitalizado

REGIDORES

C. ÁNGEL CAMPUZANO DELGADILLO.

C. GLORIA MA. CONTRERAS OVIEDO.

C. ALEJANDRO GODÍNEZ CRUZ.

C. MIGUEL MARTÍNEZ LOZANO.

C. EZEQUIEL MAURANO CASTILLO.

C. LIBRADO MENDOZA MONTIEL.

C. CARLOS OBREGÓN TAPIA.

C. CIRINO PAREDES RUBIO.

C. LEONEL PULIDO AVENDAÑO.

C. BARTOLO ROSAS GÓMEZ.

C. JUSTINO SERRANO OLGUÍN.

C. ARMANDO VALVERDE TALANGO.

C. MA. ANTONIETA VELÁZQUEZ DE TREJO.

C. PEDRO VIVEROS CRUZ.

En el uso de las facultades que me confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Bando de Faltas de Policía y Buen Gobierno, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Palacio Municipal de Tula de Allende, Hgo., a los catorce dias del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. NOÉ PAREDES SALAZAR.

PRESIDENCIA MUNICIPAL TULA DE ALLENDE EDO. DE HGO.

SECRETARIO MUNICIPAL.

C. LIC. JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ CRUZ.

Documento digitalizado

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DTO. 14
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE:53/96, REQUISITORIA: 022/96
DESPACHO: 57-96 POBLADO:ZAPOTAL DE LAS MORAS
MUNICIPIO:PISAFLORES, ESTADO:HIDALGO.

- - -En cumplimiento al acuerdo de fecha quince de abril de mil novecientos noventa y seis, dictado por el Tribunal Unitario Agrario, del Distrito Décimo Cuarto, en el Estado de Hidalgo, se procede a notificar con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria Vigente, por medio de EDICTOS, el auto de Radicación de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y seis, emitido por el Tribunal Superior Agrario a los Integrantes del Comité Particular ejecutivo del Poblado Zapotal de Moras, Municipio de Pisaflores, a PASTOR DE LA PARRA, respecto del predio "La Sierra" a PRAXEDIS MARQUEZ, respecto del predio "El Tlacuache", a MARGARITA MARQUEZ ANDABLO, respecto al predio "Arroyo Seco" a PORFIRIO HERNANDEZ, respecto del predio "Zapotal de Moras", relativo al juicio de ampliación de ejido, que se encuentra registrado bajo el número 053/96, y en observancia respecto a la garantía de audiencia quedan los autos a disposición de las partes para que hagan valer lo que a su derecho corresponda; y en su oportunidad listese el presente expediente para dictar su resolución definitiva.- - - - - - - - - - - - - - - -

- - -Cúmplase, notifíquese y publíquese.- - - - - - - - - - - - - -

2-1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 1056/991 promovido, por el Lic. Roberto Guillermo Juárez Apud, en contra de Estela Díaz Morales.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 14 de enero de mil novecientos noventa y tres, ubicado en Ciudad, Sahagún, Hidalgo y cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo el día 16 dieciséis de mayo del año en curso, a las 11:00 once horas.

Será postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor pericial, siendo postura legal, la cantidad de $73,497.00 (SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), pudiendo tomar parte en la subasta al consignar previamente una cantidad igual por lo menos del 10% diez por ciento del valor pericial del inmueble.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3-2

LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-04.-25

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Javier Ortíz Vera en contra de Jorge Alberto Barón Martínez, expediente 1091/94, el día 21 de mayo del año en curso, a las 11:30 horas en el local de este Juzgado.

Se remata: una fracción de un predio urbano, ubicado en Calle Lázaro Cárdenas en la Ciudad de Naranjos, Veracruz, cuya superficie de la fracción es 237.20 m2.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N$47,440.00 (CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense los edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz, Oficial del Estado de Hidalgo, así como en los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Naranjos, Veracruz y Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre, los estrados de este H. Juzgado y en el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto del remate.

2-1

Tulancingo, Hgo., a 18 abril de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-04-26.

Documento digitalizado

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ADMINISTRACION REGIONAL DE
RECAUDACION CENTRO.
ADMINISTRACION LOCAL DE
RECAUDACION PACHUCA.
SUBADMINISTRACION DE CONTROL DE
CREDITOS Y COBRO COACTIVO.
SUPERVISION DE COBRO COACTIVO.

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

A LAS 12.00 HORAS DEL DIA 24 DE MAYO DE 1996, SE REMATARA EN LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION PACHUCA, UBICADA EN EL KM. 84.5 DE LA CARRETERA MEXICO-PACHUCA SECTOR PRIMARIO LO SIGUIENTE:

TERRENO SIN CONSTRUCCIONES UBICADO EN EL PUEBLO DE AZOYATLA DE OCAMPO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DEL MINERAL DE LA REFORMA, HGO. CON UN AREA TOTAL DE 16,785.75 M2.

DICHO BIEN FUE EMBARGADO A LA EMPRESA CYMEC FUEGO, S.A. DE C.V., PARA HACER EFECTIVO EL CREDITO FISCAL NUMERO H-71815, A CARGO DE LA MISMA EMPRESA, POR CONCEPTO DE PARCIALIDADES.

SERVIRA DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE -------$352,500.75----------
------(TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 75/100 M.N.)--------

SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE ESA SUMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE SOLO SERAN ADMITIDAS LAS POSTURAS QUE LLENEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 179, 180, 181 182 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

2 - 1

PACHUCA, HGO., 2 DE MAYO DE 1996.
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION

J. JESUS ORTIZ MUÑOZ.

Instituto Hidalguense
de Educación

EDUCACION

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION

CONVOCATORIA PUBLICA No.I.H.E./ DAF/RMS/02/96.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 134 CONSTITUCIONAL Y 10, 23, 24, 25, 26 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE

Documento digitalizado

EDUCACION, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, A TRAVES DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES, CON CAPACIDAD LEGAL TECNICA Y ECONOMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA QUE CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES SIGUIENTES SE DETALLAN:

No. DE CONCURSO	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION
02/96	1000	CUBETA	PINTURA VINILICA ACRILICA BLANCA CALIDAD "A"CON 19 L.
	600	GALON	PINTURA ESMALTE COLOR BLANCO. CALIDAD "A".
	1630	BULTO	CEMENTO GRIS TIPO II PUZOLANICO.
	432	CUBETA	IMPERMEABILIZANTE BASE AGUA CON 19 LITROS. CALIDAD "A".
	5770	METROS	MEMBRANA PROTECTORA PARA IMPERMEABILIZAR.

PERIODO DE VENTA DE BASES.	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCION DE APERTURA DE OFERTAS
DEL 29 DE ABRIL AL 3 DE MAYO DE 1996.	7/MAYO/96 11:00 HORAS.	13 /MAYO /1996 11:00 HORAS.

LA PRESENTE CONVOCATORIA CONTIENE LA INFORMACION MINIMA INDISPENSABLE, A QUE SE REFIERE LA LEY DE LA MATERIA POR LO QUE LOS INTERESADOS PODRAN OBTENER MAYOR INFORMACION EN LAS BASES DE LICITACION , LAS QUE SE PODRAN REVISAR Y ADQUIRIR DURANTE EL PLAZO SEÑALADO EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS , UBICADO EN BOULEVARD FELIPE ANGELES S/N., CARRETERA MEXICO-PACHUCA KM. 84.5 , TELEFONO 1-32-33 EXT- 163 Y 1-18-50 EN UN HORARIO DE 8:00 A 15:00 HORAS , LA ADQUISICION DE LAS BASES SERA REQUISITO INDISPENSABLE PARA PARTICIPAR EN ESTA LICITACION, CUYO COSTO SERA DE $300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), DICHO PAGO NO ES REEMBOLSABLE, EL CUAL SE CUBRIRA MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A NOMBRE DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION.

LA JUNTA DE ACLARACIONES Y ACTOS DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS TENDRAN VERIFICATIVO EN LA SALA DE JUNTAS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, DEL PROPIO INSTITUTO, UBICADA EN EL DOMICILIO ANTES CITADO.

PACHUCA, HGO., A 29 DE ABRIL DE 1996.

A T E N T A M E N T E .
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

RAFAEL MADRID GARDUÑO.

Documento Digitalizado

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

REMATE

Por auto de veintiocho de marzo del presente año, dictado en el expediente número 1022/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por José Luis Yáñez Avilés y/o Carlos Pérez Pérez, Endosatarios en Procuración del señor Pedro Chávez Medina, en contra del señor Francisco Villanueva González, se señalan las diez horas del día nueve de mayo del año en curso, para que tenga verificativo el remate en pública subasta en Primera Almoneda del bien inmueble ubicado en la Calle de Batallón de San Patricio número cinco "D", Colonia Josefa Ortíz de Dominguez de esta Ciudad, embargado por diligencia de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en la que obran características del mismo, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $36,010.00 (TREINTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS 00/100 M.N.), se convocan postores. Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas de nueve en nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo Regional, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble.

3 - 3

Apan, Hgo., 10 de abril de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. MA. ANTONIETA BALLESTEROS R.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-04-12.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

REMATE

En el Juicio Ejecutivo Mercantil No. 1728/95, promovido por el Lic. Héctor Gómez Sosa y/o Pedro Vera Islas como Endosatarios en procuración del C. Ubaldo Solís Gómez en contra de los CC. Justo Castelán Martínez y María Carmela Hernández Hernández, por el cobro de pesos y otras prestaciones se señalaron las diez horas del día catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis, para la celebración de la audiencia de Remate, en la cual en pública subasta y en Primera Almoneda se rematará el siguiente bien inmueble: Un predio urbano ubicado en Acaxochitlán, Hgo., denominado "San Antonio".

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N., valor pericial asignado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Tulancingo así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Tulancingo de Bravo, Hgo., abril de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-04-12.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Se hace del conocimiento público la existencia de la Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad-perpetuam respecto del predio urbano ubicado en la Colonia Buenos Aires de esta Ciudad, dentro del perímetro de las Calles de Lirio, Ciprés, Dalia y Fernández de Lizardi, con superficie de 2,269 mts. cuadrados y las siguientes colindancias: Al Norte: En 30.50 mts. en dos líneas de 7.50 y 23.00 mts. linda con Raquel Ruíz Morgado y Otilia González de Frausto; Al Sur: En 31.50 mts. linda con Sindicato de Tablajeros; Al Oriente: En 68.85mts. en tres líneas de 8.00, 25.00 y 35.85 mts. linda con Kinder y Corralón de Presidencia Municipal y Al Poniente: En 68.85 mts. linda con Luis Islas Serafín, Belia Juárez Vda. de Durán, Teresa Mendoza de García, Reyes Gómez Pérez, Enriqueta López de Aguilar, Venancio Escoto y José Sánchez Ramírez, promovido por el C. Lic. Juan Ambrocio Rodríguez en su carácter de Síndico Procurador del H. Ayuntamiento del Municipio de Pachuca, Hgo., expediente número 1097/95.

Lo anterior para el efecto de que comparezcan ante este Juzgado quienes se consideren con igual o mejor derecho y lo hagan valer.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., abril 8 de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-04-12.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Pedro Sagahón Contreras, por su propio derecho, en contra de Edgar Polaco Castillo y María Guadalupe de la Vega Pérez, expediente número 980/95.

Pachuca de Soto, Hgo., a 2 dos de abril de 1996 mil novecientos noventa y seis, por presentado Pedro Sagahón Contreras, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda: I.- Visto el estado procesal que guardan las presentes actuaciones y como lo solicita el promovente, emplácese a los demandados por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, haciendo saber de la demanda incoada en su contra, para que dentro del término 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación, se presenten en el local de este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, serán declarados confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar y se les notificará por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el C. Juez Segundo de lo Civil Lic. Porfirio Gutiérrez García, que actúa como Secretario Lic. Alejandro Habib Nicolás, que dá fé.

3 - 3

Pachuca, Hgo., abril de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-04-18.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia del día 27 de enero de 1995, el cual consiste en un predio urbano con casa-habitación, ubicada en Lote 5, Manzana XIII, del Desarrollo Habitacional Fraccionamiento P.S.T. Nuevo Hidalgo de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: En 15.00 mts. linda con Lote número 6; Al Sur: En 15.00 mts. linda con Lote número 4; Al Oriente: En 8.00 mts. linda con Lote número 3; Al Poniente: En 8.00 mts. linda con Andador Número 6 (hoy andador Pico de Orizaba), Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Gerardo Alfonso Arana Sáenz y Otro, en contra de Tomás Avila López y María Clementina Zamudio Espinoza, expediente número 44/95.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10.00 horas del día 17 diecisiete de mayo del año en curso.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado así como en El Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $38,148.80 (TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

3 - 3

Pachuca, Hgo., abril de 1996.-EL C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-04-18.

Documento Digitalizado

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Aída Gálvez Rodríguez, en contra de Elías García Martínez, expediente 363/94, se dictó un auto que a la letra dice:

"Se decreta en pública subasta la venta del bien embargado en el presente Juicio al demandado y cuya descripción obra en autos. Se convocan postores, para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 17 diecisiete de mayo del presente año. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $277,875.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos. Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en el lugar de su ubicación del inmueble embargado.

3 - 2

Pachuca, Hgo., abril de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-04-22

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

En autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Aída Gálvez Rodríguez, en contra de Marco Antonio Lara Vázquez y Rocío Sánchez Varela, expediente 611/94, se dictó un auto que a la letra dice:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien ubicado en la Avenida de los Cisnes No. 554, Lote XV, Manzana XI, Fraccionamiento Villas de Pachuca, en esta Ciudad y cuya descripción obra en autos.

II.- Se convocan postores, para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 24 veinticuatro de mayo del presente año.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $68,400.00 (SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble embargado.

3 - 2

Pachuca, Hgo., abril de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-04-22

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

REMATE

Por auto de fecha 27 de marzo actual, dictado en el expediente número 1003/991, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Francisco Lazcano Velázquez, por su propio derecho, en contra de Juan Fernández García, se señalan las 10:00 horas del día 21 de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en pública subasta del bien inmueble ubicado a inmediaciones de esta Ciudad conocido como Fraccionamiento Los Capulines, embargado por diligencia de fecha 8 de enero de mil novecientos noventa y dos, en la que obran características del mismo, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial que es de $154,500.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), se convocan postores. Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, en El Sol de Hidalgo y en los lugares de costumbre, como lo ordena el artículo 1411 del Código de Comercio.

3 - 2

Apan, Hgo., a 15 de abril de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-04-22

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

LIC. GILBERTO CUAUHTEMOC CADENA CADENA, promueve Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de Enrique Mata Pineda expediente No. 720/995.

Se señalan las 10:00 horas del día 13 de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate dentro del presente Juicio de tal suerte que se decreta en pública subasta, la venta del inmueble ubicado en el Barrio del Cardonal, Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, denominado El Fresno, para lo cual se convocan postores.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $519,000.00 valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como El Sol de Hidalgo, lugar del inmueble embargado, así como en tableros notificadores de ese H. Juzgado.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 19 de abril de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. FEROCIO GUERRERO HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-04-22

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

REMATE

Que por auto de fecha 20 veinte de marzo del año en curso, dictado en el expediente número 390/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Armando Dorantes Ventura, Endosatario en Procuración de Severo Franco Montaño en contra Abel Ortega Alvarez, se han señalado las 11:00 once horas del día 31 treinta y uno de mayo del presente año, para que tenga verificativo en pública subasta la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 17 diecisiete de mayo de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, inmueble que se encuentra ubicado en la Calle 16 de Septiembre sin número en Emiliano Zapata, Hidalgo, propiedad del demandado, pudiendo tomar parte en la subasta los postores que cubran las dos terceras partes del avalúo fijado, siendo la cantidad de $25,621.87 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS 87/100 M.N.), se convocan postores. Presente edicto publicarse por tres veces dentro de nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y tableros de este H. Juzgado.

3 - 2

Apan, Hgo., a 16 de abril de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-04-22.

Documento digitalizado

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido actualmente por la C. Lic. Aída Gálvez Rodríguez, Apoderado Legal de BANCOMER, S.A. en contra de los CC. Jesús del Sagrado Corazón Gallego Márquez y/o María del Rosario Maldonado Jiménez, expediente No. 1088/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado consistente en un predio urbano con construcciones, ubicado en Boulevard Felipe Angeles Núm. 1400, en esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 13.00 trece horas del día 27 veintisiete de mayo de 1996 mil novecientos noventa y seis.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de $696,079.25 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 25/100 M.N.), valor pericial estimado en autos y que servirá de base para el presente remate.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre y en el de la ubicación del inmueble.

2 - 2

Pachuca, Hgo., abril de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-04-22

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido actualmente por la C. Lic. Aída Gálvez Rodríguez, Apoderado Legal de BANCOMER, S. A, en contra de los CC. Abel Gerardo Lozano Matus y/o Ana María Aguilar Torrescano, expediente No. 1118/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado ubicado en la Calle de Valle Verde 125, Fraccionamiento Valle de San Javier, en esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 27 veintisiete de mayo de 1996 mil novecientos noventa y seis.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de $340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos y que servirá de base para el presente remate.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre y en el de la ubicación del inmueble.

2 - 2

Pachuca, Hgo., abril de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-04-22

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JOSE PAZ GARCIA HERNANDEZ, denunció Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Justa Hernández Hernández, expediente número 1228/994.

Se convoca a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar dentro del término de cuarenta días contados a partir del día siguiente en que se publique el segundo de los edictos en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 -

Pachuca, Hgo., abril de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LAURA E CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-04-22.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lucio Baños Gómez, Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A. en contra de Gualberto Vizzuett Pérez y/o Elsa Valdéz de Vizzuett, expediente número 1212/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado en el presente Juicio ubicado en la Calle 16 de septiembre número 52 en la Ciudad de Mixquiahuala, Hidalgo.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 13:00 trece horas del día 7 siete de mayo del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de $250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos con rebaja del 20% de la tasación.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en los de la ubicación del inmueble.

2 -

Pachuca, Hgo., abril de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-04-22

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Juicio Ordinario Civil, promovido por Remigio y Guillermo de apellidos Martínez Reyna en contra de J. Salomé, Cristino, Clara de apellidos Reyna Torrescano, expediente No. 1293/994.

Se abre una dilación probatoria de 10 diez días improrrogables para las partes a fin de que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

Visto lo anterior publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, del presente proveído.

2 - 2

Pachuca, Hgo., abril de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-04-22.

Documento digitalizado

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Aida Gálvez Rodríguez, en contra de José Bravo Alvarado y Sara Franco Barranco, expediente 113/94, se dictó un auto que a la letra dice: I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien embargado ubicado en Prolongación Calle Narciso Mendoza No. 103 Casa 22, Tulancingo, Hidalgo, en el presente Juicio a los demandados y cuya descripción obra en autos. II.- Se convocan postores, para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 21 veintiuno de mayo del presente año. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $183,208.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo tableros notificadores de este H. Juzgado y en el lugar ubicación del inmueble embargado.

3 - 2

Pachuca, Hgo., abril de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-04-22

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

REMATE

Por auto de fecha 27 de marzo del año en curso, dictado dentro del expediente Núm. 475/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Sabino Ubilla Islas, Lic. Sabino Ubilla Ramírez y Lic. A. Alejandro Ordaz Roque, Endosatarios en Procuración de BANCOMER, S.A., en contra de Alejandro Avila Cuamatzi, Bárbara Ramírez de Avila, Margarita Cuamatzi Viuda de Avila y Jorge Avila Cuamatzi, se señalan las 11:00 horas del día 21 de mayo de este año, para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda. Se convocan postores a la subasta del bien embargado en diligencia de fecha 6 de abril de 1993, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $469,490.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares de costumbre.

3 - 2

Apan, Hgo., a 17 de abril de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-04-23.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los Lics. Rafael Rojas Cravioto y/o Jorge A. Cravioto Bautista, Endosatarios en Procuración del C. César Guerrero Alvarez, en contra de José Martín Pérez Ramírez, expediente No. 1396/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien que fué embargado a la parte demandada dentro del presente Juicio y cuya descripción es: Bien inmueble ubicado en el Lote No. 10 de la Manzana 23, Zona I, No. 210-D de la Avenida Rojo Gómez en Santa Julia, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte.- 7.43 metros y linda con Lote No. 9; Al Sur.- 5.30 metros y linda con Lote No. 9; Al Oriente.- 9.30 metros y linda con Avenida Javier Rojo Gómez; Al Poniente.- 9.40 metros y linda con Lote No. 11.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las 11:00 once horas del día 20 veinte de mayo de 1996, mil novecientos noventa y seis, con rebaja del 20% de la tasación de la cantidad de $39,000.00 (TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado.

Publíquense los edictos correspondientes, por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este Juzgado.

3 - 2

Pachuca, Hgo., abril 22 de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-04-23.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Juan Manuel Martínez Espinoza y Roberto Trejo Mendoza en contra de Paulino Granados Hernández y Socorro Vargas de Granados, Exp. Núm. 232/95.

Se decreta en pública subasta la venta del bien que fué embargado a la parte demandada dentro del presente Juicio cuya descripción es: Un bien inmueble ubicado en Calle Sendero del Cobre número 22, Infonavit Venta Prieta, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 16.00 metros linda con Lote número 7; Al Sur: En 16.00 metros linda con Lote número 9; Al Este: En 7.50 metros linda con Sendero del Cobre; Al Oeste: En 7.50 metros linda con Lote número 5, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado el día 14 de mayo del año en curso a las 10.00 horas.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $77,940.00 (SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado así como en El Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 16 de abril de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-04-23

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez y Otros en contra de Eulogio Melo Gómez y Judith Aguilar de Melo, expediente número 13/94, la cual tendrá verificativo el día 24 de mayo del año en curso, a las 9:30 horas en el local de este H. Juzgado.

Se remata: Un predio rústico ubicado en el Municipio de Acaxochitlán, Hgo., denominado "EL LLANO".

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N$33,000.00 (TREINTA Y TRES MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial.

Publíquense los edictos ordenados por tres veces dentro de nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, los lugares públicos de costumbre, los estrados de este H. Juzgado y en el lugar del inmueble objeto del Remate.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., a 17 de abril de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-04-24

Documento oficializado

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

PERIODO DE PRUEBAS

En el Juicio Especial Hipotecario radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, expediente número 1307/94, promovido por Lic. Carlos Raúl Guadarrama Márquez, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCOMER S.A., en contra de José Ernesto Rojas Bribiesca, se dá cumplimiento al auto dictado en fecha 12 de abril del año en curso.

Por presentado Carlos R. Guadarrama M., con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 111, 131, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles se acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra. II.- En lo subsecuente notifíquese a la parte demandada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado. III.- Se abre un término probatorio de 10 diez días para que las partes ofrezcan sus pruebas. IV.- Publíquese el presente auto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado por dos veces consecutivas. V.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero de lo Civil Lic. José Antonio Ruíz Lucio, que actúa con Secretario que dá fé Lic. D. Leopoldo Santos Díaz.

2 - 2

Pachuca, Hgo., abril de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-04-23

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 3 tres de junio del año en curso, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Carlos Raúl Guadarrama Márquez en su carácter de Mandatario de BANCOMER, en contra de Juan Martín de la Cruz y María Concepción Cabañas Navarro de la Cruz, número de expediente 865/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble que garantiza el presente crédito y descrito en autos del expediente 865/94 antes mencionado, dicho bien inmueble consiste en casa habitación que se encuentra ubicada en el número 14 catorce del Fraccionamiento "Privadas del Sol", Col. Rojo Gómez y cuyas medidas y colindancias obran en autos del expediente 865/94 en mención.

Será postura legal al que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $199,068.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, mismo que servirá de base para el presente remate.

Publíquense los edictos respectivos por dos veces de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 12 de abril de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-04-23

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Alvarado Noble en su calidad de Apoderado Legal de Banco Internacional, S.N.C. ahora S.A. en contra de Genaro Hernández Isias por su propio derecho y como representante de Autotransportes San Antonio del Centro, S.A. de C.V. y/o Reyna Eugenia Valdéz de Hernández, expediente 365/94.

I.- Se dictó un auto que dice: "Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 28 de marzo de 1996.... Se señalan nuevamente las 10:00 diez horas del día ocho de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas dentro del presente Juicio. II.- En preparación de la prueba confesional ofrecida y admitida a la actora, cítese a la demandada para que el día y hora señalado comparezca ante esta Autoridad a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado, apercibidos que de no comparecer serán declarados confesos de las posiciones que previamente sean calificadas de legales. III.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. IV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el C. Juez Segundo de lo Civil Lic. Porfirio Gutiérrez García, que actúa con Secretario Lic. Miriam Torres Monroy, que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 2

Pachuca, Hgo., abril de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ESTELA A. HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-04-23

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate misma que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 diez treinta horas del día 7 siete de mayo del año en curso, dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Enrique Baños Gómez en contra de José Luis Guevara Taboada, expediente número 1106/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en Calle Luis Ponce Norte No. 104, Zona Centro, en Tulancingo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N$91,536.00 (NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces dentro de 7 siete días en los lugares públicos de costumbre en el Periódico Oficial del Estado, Diario Sol de Hidalgo, así como acreedores del inmueble en cuestión.

2 - 2

Pachuca, Hgo., abril de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR ANAYA PICASSO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-04-24

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

NATALIA LOPEZ ORTEGA, promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María Juana Guadalupe y José Agustín López Ortega, integrándose Exp. Núm. 299/996, por auto de catorce de marzo actual, con base en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, ordenó se publiquen por dos veces consecutivas de siete en siete días edictos en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en los lugares públicos de costumbre, a efecto de que se convoquen personas que se estimen con mejor o igual derecho a heredar dentro de la presente sucesión y en caso de considerarse así, si a sus intereses conviene, comparezcan ante este H. Juzgado en un plazo de cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, a deducir sus derechos conforme a la Ley.

2 - 2

Apan, Hgo., 29 de marzo de 1996.-ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-04-24.

Documento digitalizado

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. D. Albelardo González Jimate y Otros, Endosatarios en Procuración de Zapata Tulancingo, S.A. de C.V., en contra de Guillermo Pérez Dosta y Rubén Castillo Mateos, expediente número 735/94.

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en autos predio urbano con construcción ubicado en la Avenida 5 de Mayo No. 3-A, Lote No. 24, de la Manzana 3, de la Zona 1, de la Población de Emiliano Zapata, Municipio de Apan, Hidalgo. Medidas y Colindancias obran en autos. II.- Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 24 veinticuatro de mayo del año en curso. III.- Será postura legal el valor que sirvió en la Primera Almoneda con rebaja del 20% veinte por ciento, resultando ser la cantidad de $59,946.67 (CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.). Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, en los lugares públicos de costumbre y en los de la ubicación del inmueble.

3 - 2

Pachuca, Hgo., abril de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-04-24

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

REMATE

En cumplimiento al auto de fecha 17 diecisiete de abril del presente año, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Pablo Ríos Pazaran, Roberto Hernández Castañeda, Francisco García Vilchis, en contra de Fernando Ramírez García y Lilia Pérez Moctezuma, de Ramírez, expediente número 73/95. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate del bien embargado en autos consistente en: Un bien inmueble ubicado en Tepeji del Río, Hidalgo, Calle Francisco Sarabia número 12, Colonia San Francisco, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte.- Con dieciocho metros con sesenta y nueve centímetros y linda con Elvira García; Al Sur.- Con dieciséis metros con cincuenta y cuatro centímetros y linda con Calle Sarabia; Al Oriente.- Con veintidós metros con cuarenta y tres centímetros y linda con Elvira García; Al Poniente.- Con veintidós metros con cuarenta y cuatro centímetros y linda con Calle del Cedro; el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 196, a fojas 79 frente, del Tomo Primero, Sección Primera, de fecha 11 once de abril de 1980 mil novecientos ochenta, que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 14 catorce de mayo del presente año, en el local de este H. Juzgado. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $194,050.00 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense por tres veces consecutivas dentro de nueve días edictos en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico La Región que se edita en esta Ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre de este H. Juzgado.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., abril de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. UMBELINA LOPEZ HUERTA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-04-25

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

C. FRANCISCO A. HINOJOSA MALDONADO.
DONDE SE ENCUENTRE.

Auto fecha 23 de abril del presente, ordena publicar edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, Regional, de siete en siete días, a efecto de hacerle saber qu en este H. Juzgado se ésta tramitando un Juicio Hipotecario, promovido por Luis Morfín de la Parra, en contra de Juan Manuel Castillo Sánchez y Srita. María del Carmen Lucía Castillo Sánchez, expediente número 843/95, sobre el bien inmueble denominado "Rancho Damasco", ubicado en el kilómetro 155 de la Carretera México Laredo; en el Poblado de Dios Padre, de esta Ciudad y que dicho bien reporta un embargo por la cantidad de $450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en su favor, esto a efecto de que si a sus derechos conviene, se apersone al presente Juicio, concediéndole un término de veinte días, a partir de la última publicación.

3 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., 24 de abril de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-04-25

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA

VERACRUZ, VER.

SEGUNDA ALMONEDA

REMATE

En la Secc. de Ejec., relativo al expediente No. 906/94, Juicio Ejecutivo Mercantil. Promovido por el Lic. Jorge Chantiri Pérez y/o Juan Manuel Cardel Hernández, demandando de Bernardo Isaac Factor Leporoswki y Zoraida Helina Ríos López por el pago de pesos y etc., por auto de fecha ocho de marzo del año en curso, se ordenó sacar a Remate en Público Subasta y en Segunda Almoneda el bien inmueble consistente en el lote de Terreno y Casa marcada con el No. 107 de la Calle Valle de Santa Inés y siendo el Lote con el No. 11 de la Manzana 2 de la Secc. Ia., del fraccionamiento Valle de San Javier en la Ciudad de Pachuca Hidalgo con una superficie de 374,84 m2 con las siguientes medidas y linderos.- AL NORTE: En 10.00 mts. y linda con Valle de Santa Inés; AL SUR: En 10.00 mts. y linda con Lotes 12 y 13; AL ORIENTE: En 26.91 mts. y linda con áreas verdes; AL PONIENTE: En 25,00 mts. y linda con Lote 10. Inscrito en el Registro público de la Propiedad de Pachuca, hidalgo bajo el número 2472 del Tomo I. de la Secc. de fecha 23 de octubre de 1990 del Registro ya indicado, asignándole un valor pericial de (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), y será postura legal la que cubra las tres cuartas partes de dicha cantidad, menos el diez por ciento de dicho valor, señalándose dicha almoneda a las diez horas del día treinta de mayo del año en curso, en el recinto Judicial de este Juzgado Cuarto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, anexo al Palacio Municipal entrada por la Ave. Zaragoza No. 25 altos en esta Ciudad. Se convocan postores.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en las Gacetas Oficiales de los Estados de Veracruz e Hidalgo y Periódico de Mayor circulación de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, donde se encuentra ubicado el inmueble sujeto a remate. Se expide la presente en la H. Ciudad de Veracruz, Ver., a los 19 días del mes de marzo de 1996.

3 - 2

EL C. SECRETARIO.- LIC. GABRIEL RAMIREZ REYES.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-04-25

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

LIC. SABINO UBILLA RAMIREZ, promueve Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de Adolfo León Rodríguez, y/o Natalia León de León, y/o Jorge León León y Emilia Jiménez Gómez Gómez de León, expediente número 442/995.

Se señalan las 10:00 horas del día 17 de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate dentro del presente Juicio, de tal suerte se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles embargados a la parte demandada consistentes en dos predios denominados el "Tesoro" y el segundo predio "La Longaniza", el primero de ellos con un valor de $1´834,483.90 y el segundo de ellos 1´988,695.76 ubicados en Atotonilco de Tula con las medidas y colindancias que quedaron descritas en diligencia de embargo.

Será postura legal la que cubran de contado las dos terceras partes de 3´826,174.00, valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así, como El Sol de Hidalgo, así mismo publicar los edictos correspondientes en el lugar de la ubicación de los bienes embargados así como en los tableros notificadores de ese H. Juzgado.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 24 de abril de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. FE ROCIO GUERRERO HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-04-24

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Arnulfo Angeles Vargas en su carácter de Endosatario en Procuración de CONAUTO, S.A. de C.V. en contra de Julia Melo Hernández, expediente número 656/95.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 17 de octubre de 1995, consistente en el predio urbano Sin Nombre, ubicado en Avenida Vargas Lugo, número 16, del Barrio de Cozapa, de Zacualtipán de Angeles, Hgo.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 13:00 trece horas del día 23 de mayo de 1996.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N$82,470.00 (OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para la presente almoneda.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en los de la ubicación del inmueble embargado y como el mismo se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez competente de Zacualtipán, Hgo., para que en Auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones ordenadas.

3 - 2

Pachuca, Hgo., abril de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-04-24

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Sergio Antonio Priego Reséndiz en su calidad de Apoderado Legal de Banco Nacional de México, S.A., en contra de Petra Arriaga Oropeza y Miguel Gerardo Velázquez Pérez, expediente número 382/94.

Se decreta en pública subasta la venta del inmueble hipotecado dentro del presente Juicio, ubicado en el Lote 4, M-II, Calle Arcos del padre Tembleque No. 403 Fraccionamiento Los Arcos de esta ciudad.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 7 de mayo de 1996.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de $ 72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en los de ubicación del inmueble.

2 - 2

Pachuca, Hgo., abril de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ESTELA A. HERNANDEZ TRAPALA. Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-04-25

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Aída Gálvez Rodríguez Vs. Martiniano Alamilla Altamirano y María Marina Caravantes Cortés de Alamilla, expediente No. 1109/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien que fué dado en garantía Hipotecaria y que consiste Predio Urbano con casa-habitación ubicado en Lote No. 17, Manzana IV, Sección "A", esquina que forman las Calles Coscotitlán y Calle Hacienda San Miguel Regla Fraccionamiento Privada San Javier, Municipio del Mineral de la Reforma, Hgo., el cual mide y linda: Al Norte.- 7.50 metros con Lote No. 18; Al Sur.- 7.50 metros con Area común y Vialidad; Al Oriente.- 9.00 metros linda con Area común; Al Poniente.- 9.00 metros linda con Lote No. 13.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 9 nueve de mayo del año en curso.

Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de contado de la cantidad de $123,426.90 (CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 90/100 M.N.).

Publíquense edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, lugar de ubicación del inmueble y tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., abril de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-04-19

Documento digitalizado

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

ENSENADA, B.C.

REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL

Que por auto de fecha nueve de abril de mil novecientos noventa y seis, dictado en el expediente número 1295/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido ante este Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia, por José Morachis I. en contra de la sucesión del señor Eleazar Vargas Blancas, se ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda los bienes embargados en el Juicio referido, por lo que se señalaron las nueve horas del día cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda y se ordenó anunciar la venta por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días, que se aumentarán en quince días más por razón de la distancia, atento a lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio en vigor, en virtud de que los bienes raíces se encuentran ubicados en Pachuca, Hidalgo, con fundamento en el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria al de la Materia y se publicarán en el Boletín Judicial, en los sitios públicos de costumbre y en un periódico de mayor circulación de esa Ciudad, convocando postores, en la inteligencia de que será postura legal para el remate la cantidad que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo designado al bien embargado por los Peritos Valuadores, el cual es la cantidad de $650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Los inmuebles que se rematarán consisten en:

Bien Inmueble "A".- Que se localiza en la Calle Trigueros No. 9 (hoy 201) con una superficie de 337.50 m2. mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, bajo el número 36, a Fojas 18, del Tomo 92, Volúmen 7, de la Sección Primera, de fecha catorce de octubre de 1976, a nombre de Eleazar Vargas Blancas, así como también bajo número 219, a Fojas 328, del Tomo 66, Volúmen Primero, Sección Primera, de fecha 2 de septiembre de 1950, Eleazar Vargas Blancas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 27.00 metros con propiedad de Lic. Manuel Olivera; Al Sur: En 27.00 metros con propiedad de Sra. Vda. de Beltrán; Al Este: En 12.00 metros con propiedad de señores Vargas; Al Oeste: En 12.00 metros con propiedad de Trigueros.

Bien Inmueble "B".- Que se localiza en la Calle de Artesanos No. 6, (hoy Notario J. Silva No. 104), de la Colonia Rafael Cravioto de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, con una superficie de 468.00 m2. mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo número 261, a Fojas 131, del Tomo 94, Volúmen Primero, Sección Primera, de fecha 4 de abril de 1978, a nombre de Eleazar Vargas Blancas, así como también bajo el número 95, a Fojas 144, del Tomo 67, Volúmen Primero, Sección Primera de fecha 25 de abril de 1951, a nombre de Eleazar Vargas Blancas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 15.00 metros con Calle Artesanos; Al Sur: En 15.00 metros con propiedad de los Súcesores de Guadalupe H. Arellano hoy Elvia Vda. de Palacios y Salvador Mendoza; Al Este: En 31.20 metros con propiedad de Angel García y Hnos., Josefina y Efrén Quiróz (antes Hnos. Quiróz); Al Oeste: En 31.20 metros con propiedad Inés Ramírez Vda. de Vargas (antes Ignacio Sánchez Mejorada).

Bien inmueble "C".- Que se localiza en la Calle Principal del Barrio El Calvario del Mineral del Chico, Hidalgo, con una superficie de 60.00 m2. mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo número 261, a Fojas 131, del Tomo 94, Volúmen Primero, Sección Primera, de fecha 4 de abril de 1978, a nombre de Eleazar Vargas Blancas, así como también bajo el número 303, a Fojas 371, del Tomo 74, Volúmen Primero, Sección Primera, de fecha 13 de agosto de 1958, a nombre de Eleazar Vargas Blancas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 10.90 metros con propiedad de Eleazar Vargas (antes Jorge Vargas); Al Sur: En 10.90 metros con propiedad de Luz y Laura Vargas; Al Este: En 6.00 metros con Calle Principal; Al Oeste: En 6.00 metros con propiedad Joel Hernández Corona y Fracción del Terreno Adyacente; Al Norte: En 24.25 metros con el Mercado, Callejón, de por medio; Al Sur: En 24.25 metros con propiedad José Vargas y Joel Hernández Corona; Al Este: En 6.25 metros con Calle Principal; Al Oeste: En 6.25 metros con propiedad Raquel Hernández, con superficie 151.563 m2.

Sirva la presente notificación igualmente para los co-propietarios del predio aludido a efecto de que hagan valer los derechos que correspondan.

Lo que notifico por medio del presente edicto con los ordenamientos e insertos en el mismo y para los efectos legales correspondientes a que haya lugar.- Doy fé.

Para su publicación en el Boletín Judicial del Estado, en el Periódico de mayor circulación de la localidad, y lugares públicos de costumbre por tres veces dentro de nueve días, mas quince días más por razón de la distancia.

Convocarse postores. **3 - 1**

Ensenada, B.C., abril 17 de 1996.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.-LIC. PEDRO DE JESUS DIAZ GREEN.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-04-26.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. Diego Abelardo González Jimate, Esperanza Hernández Olguín, Guadalupe Solís Sibrian y/o José Antonio Islas Zarazúa y/o José Ignacio Pacheco Rodríguez Endosatarios en Procuración de "Zapata Tulancingo S.A. de C.V.". En contra de Susana Sosa de Gutiérrez y Felipe Gutiérrez Eslava, expediente número 905/94.

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en autos. II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10.00 diez horas del día 31 treinta y uno de mayo del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de $209,700.00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo, así como en el lugar de ubicación del inmueble.

Ubicación del inmueble: En la Calle de Hidalgo esquina con Pino Suárez en Tenango de las Flores, Municipio de Huauchinango, Puebla, medidas y colindancias obran en autos.

3 - 1

Pachuca, Hgo., abril de 1996.-C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-05-02.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

Alberto Castañeda Meneses y Florencia Bautista de Castañeda promueven Juicio Ordinario Civil Prescripción Positiva en contra de Francisco Gerardo Girón Bazaldúa y María Norma Campos Díaz de Girón, expediente número 186/95 procédase a emplazar a los demandados Francisco Gerardo Girón Bazaldúa y María Norma Campos Díaz, por medio de edictos, que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que en el término de cuarenta días contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial, se presenten en el local de este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo así, serán declarados rebeldes y presuntivamente confesos de todos y cada uno de los hechos que de la misma dejen de contestar, requiriendoles para que señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones con apercibimiento que de no hacerlo así, las misma surtirán efecto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dejando a su disposición en esta secretaría las respectivas copias de traslado de la demanda instaurada en su contra. **3 - 1**

Tizayuca, Hgo., 23 de abril de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. JOSE DE JESUS MARTINEZ JIMENEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-04-24

Documento digitalizado

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

En cumplimiento al auto de fecha 24 de abril del año en curso dictado dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Joaquín Arenas Tapia en contra de Margarita Tapia Vda. de Garnica, expediente número 1162/95 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 627 del Código de Procedimientos Civiles se publica:

I.- Toda vez que el C. Registrador Público de la Propiedad y el Comercio de este Distrito Judicial no dió contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término que se le concedió para hacerlo, se le tiene por perdido su derecho para hacerlo valer. II.- Se declara cerrada la litis dentro del presente Juicio. III.- Se abre el período de ofrecimiento de pruebas de diez días que empezarán a contarse al día siguiente de la notificación a cada una de las partes. IV.- A partir de ésta y las siguientes notificaciones háganse al C. Registrador Público de la Propiedad y el Comercio por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado. V.- Publíquese el presente auto dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de conformidad con lo establecido por el artículo 627 del ordenamiento legal invocado. VI.- Notifíquese y cúmplase. Lo acordó y firma el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de Primera Instancia Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Segundo Secretario de Acuerdos Lic. Eduardo Castillo del Angel, que autentica y dá fé, doy fé.

Publiquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., 30 de abril 1996.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CANDIDO VALDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-05-02.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Juicio Especial Hipotecario que promueve Lic. Carlos Raúl Guadarrama Márquez Vs. María Cecilia Ledezma Requena y Jaime Pérez Chávez, Exp. No.863/994.

Visto para resolver los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Carlos Raúl Guadarrama Márquez en contra de María Cecilia Ledezma Requena y Jaime Pérez Chávez, Exp. No. 863/994 y RESULTANDOS..... CONSIDERANDOS... RESUELVE.

PRIMERO.- Ha procedido la vía seguida. SEGUNDO.- El actor probó su acción, los demandados no se excepcionaron y en consecuencia: TERCERO.- Se condena a los señores María Cecilia Ledezma Requena y Jaime Pérez Chávez, para que en el término de cinco días contados a partir de la fecha en que esta Sentencia quede firme, paguen al Banco actor la cantidad de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS por concepto de capital dispuesto en el contrato base de la acción, así como para que paguen los intereses pactados en los términos establecidos en el mencionado acto jurídico, los que se regularán en Ejecución de esta definitiva. CUARTO.- Igualmente se condena a los demandados a pagar los gastos y costas originados por la tramitación de este Juicio previa a su regulación en autos. QUINTO.- De no verificarse el pago en los términos ordenados procédase al trance y remate del bien inmueble hipotecado y con su producto pague a la actora. SEXTO.- En términos del artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente, publíquense los puntos resolutivos de esta definitiva por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa. SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió y firma el C. Lic. José Antonio Ruíz Lucio, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que da fé.

2 - 1

Pachuca, Hgo., abril de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-04-30.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate, misma que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 diez treinta horas del día 22 veintidós de mayo del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCA SERFIN, S.A., en contra de Antonia Morales Blancas y Juan Llaguno Alonso, expediente número 1294/93.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles descritos y embargados en diligencia de fecha 16 dieciséis de noviembre de 1993, mil novecientos noventa y tres, consistentes en un inmueble ubicado en la Calle Ignacio Torres Adalid número 46 de la Ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala y una fracción del predio urbano en la Calle de Rayón Poniente sin número en la Ciudad de Apan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $38,080.00 (TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA PESOS 00/100 M. N.), por cuanto hace el predio ubicado en Apan, Hidalgo, y $126,160.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por cuanto hace al predio ubicado en Calpulalpan, Tlaxcala, valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, Diario El Sol de Hidalgo, en los lugares públicos de costumbre y acreedores del inmueble

3 - 1

Pachuca, Hgo., abril de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.- Rúbrica.

Administración de Renta. Derechos Enterados. 96-04-29

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

En el Juicio Ejecutivo Mercantil No. 66/93, promovido por Emilio Orozco García como Apoderado Legal de Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.N.C. en contra de Homóbono Nelson de los Reyes Escobar, por el cobro de pesos y otras prestaciones, se señalaron las diez horas del día, veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis para la celebración de la audiencia de remate en la cual en pública subasta y en Primera Almoneda se rematará el siguiente bien inmueble: Un predio rústico denominado el "Magueyal" ubicado en el Municipio de Acatlán, Hgo., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 440 del Tomo Uno, Libro Uno, Sección Primera de fecha 26 de marzo de 1991.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N., valor pericial asignado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Tulancingo de Bravo Hgo., mayo de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-04-29

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SISTEMA DE EDUCACION PUBLICA DE HIDALGO
RADIO Y TELEVISION DE HIDALGO
CONVOCATORIA PUBLICA No. RTV-HGO./001/96

RADIO Y TELEVISION DE HIDALGO, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 23, 24 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TECNICA Y JURIDICA PARA SUMINISTRO Y SERVICIOS A PARTICIPAR EL LA LICITACION PUBLICA, PARA LA ADQUISICION DE LOS BIENES QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN.

No. DE LICITACION	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CANTIDAD	VENTA Y COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES
RTV-HGO 001/96	TORRES ARRIOSTRADAS CON ESTABILIZADOR, PINTURA REGLAMENTA-RIA. BALIZAJE, CAMA PARA LINEA DE TRANS.-MISION Y ESCALERILLAS	4	DEL 24 AL 30 DE ABRIL DE 1996 $400.00	2 DE MAYO DE 1996 A LAS 12:00 HORAS	6 DE MAYO DE 1996 A LAS 12:00 Hrs.
	SERVICIO DE MANTENI.-MIENTO CORRECTIVO A UNA ANTENA ARRIOSTRADA	1			

LOS INTERESADOS EN MAYOR INFORMACION Y DETALLE SOBRE LOS BIENES DESCRITOS, PODRAN CONSULTAR Y EN SU CASO ADQUIRIR LAS BASES QUE ESTARAN A SU DISPOSICION DURANTE LA FECHA SEÑALADA, DIAS HABILES, EN LAS OFICINAS DE RADIO Y TELEVISION DE HIDALGO, SITO EN CARRETERA MEXICO-PACHCA Km. 84.5 SECTOR PRIMARIO C.P.42083 PACHUCA HGO., DE 9:00 A 19:00 Hrs.

LA ADQUISICION DE BASES, SERA REQUISITO PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO Y TENDRAN UN COSTO DE $200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) NO REEMBOLSABLE, CUYO PAGO SE HARA EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LA CONVOCANTE.

TANTO LA JUNTA DE ACLARACIONES COMO EL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS, SE EFECTUARA EN LA SALA DE JUNTAS DE RADIO Y TELEVISION DE HIDALGO EN LA DIRECCION YA SEÑALADA. EN ESTE EVENTO SE DETERMINARA LA FECHA DE FALLO.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

SR. F. ALEJANDRO WONG L.

Documento digitalizado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

Próximo 23 de Mayo de 1996 a las 10:00 horas, se verificará Primera Almoneda de Remate del Inmueble sito en Adolfo López Mateos No. 49, Andador 2 Fracc. I, medidas y colindancias obran Exp. 1095/95, Juicio Ejecutivo Mercantil, Gilberto J. Trapala P., vs Rafael Sánchez Velasco, siendo postura legal quien cubra de contado las dos terceras partes de $48,500.00 valor pericial estimado en autos, publíquense edictos por tres veces dentro de 9 días, Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, lugares públicos y ubicación del inmueble, convóquense postores.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., abril 30 de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-05-02.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

GENOVEVA MIRANDA RAMIREZ, promueve en este Juzgado en la vía de Jurisdicción Voluntaria diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto de un predio urbano, ubicado en El Barrio de San Antonio, Ixmiquilpan, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente número 670/95.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que la promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo Regional.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo

3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., 28 de marzo de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MA. LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-04-30

Documento digitalizado